BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 7
de noviembre de 2007

Año CXV
Número 31.276

Precio $ 0,80

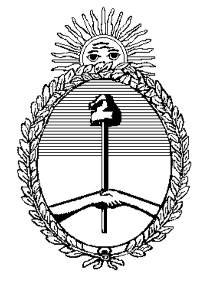

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INSTRUCCIONES PRESIDENCIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Instrucción Presidencial del 6 de noviembre de 2007

Instrúyese a la Señora Ministra de Defensa para que ordene al Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los Estados Mayores Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, que dispongan todas las medidas que resulten conducentes a fin de lograr la recuperación de los restos de los señores Mario Roberto Santucho y Benito Jorge Urteaga.

Que se han recibido en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, diversas presentaciones en las que se solicita se arbitren las medidas conducentes al pleno esclarecimiento de los hechos ocurridos en fecha 19 de julio de 1976, en la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, en los que fueron abatidos, entre otras personas, los entonces dirigentes del Partido Revolucionario de los Trabajadores —Ejército Revolucionario del Pueblo—, Mario Roberto SANTUCHO y Benito Jorge URTEAGA.

Que si bien se encuentran, en trámite diversas acciones judiciales relacionadas con la investigación del tema, no ha sido posible, hasta la fecha, localizar los restos mortales de los nombrados, lo que permitiría la justa recuperación de los mismos por parte de sus familias.

Que, tomando en cuenta lo expuesto, y con motivo de los requerimientos efectuados por los interesados referidos en el primer párrafo de la presente, cabe reafirmar la firme voluntad y decisión de este Poder Ejecutivo Nacional, de contribuir en todo lo que esté a su alcance, al completo esclarecimiento de los hechos de que se trata, a cuyo fin corresponde impartir las instrucciones pertinentes a los organismos involucrados.

Que resultando propósito central del Gobierno Nacional favorecer la mejor investigación del hecho antes citado en pos de garantizar el pleno afianzamiento de la Justicia, corresponde impartir, en ejercicio de su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, la instrucción en la que se ordenen las medidas necesarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
INSTRUYE:

A la SEÑORA MINISTRA DE DEFENSA para que en forma URGENTE ordene al ESTADO MAYOR CONJUNTO de las FUERZAS ARMADAS, y a los ESTADOS MAYORES GENERALES DEL EJERCITO, DE LA ARMADA y DE LA FUERZA AEREA, que dispongan todas las medidas que resulten conducentes a fin de lograr la recuperación de los restos de los señores Mario Roberto SANTUCHO y Benito Jorge URTEAGA, suministrando asimismo toda la información y colaboración que les sea requerida judicialmente.

El MINISTERIO DE DEFENSA y, de corresponder, la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en uso de las facultades que les fueran delegadas a través del Decreto N° 1076/06 y del artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto N° 950/02, procederán en caso de ser necesario a autorizar el acceso a la información, en los términos del artículo 16 de la mencionada norma.

Con los objetivos consignados en los párrafos que anteceden es que requiero la máxima diligencia en la labor que ordeno. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

DECRETOS

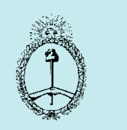

CONTRATOS

Decreto 1521/2007

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, destinado a la ejecución del Programa de Acceso al Crédito y Competitividad para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0275584/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Y PRODUCCION y el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000).

Que el citado Programa será ejecutado por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el mencionado Programa será financiado parcialmente con los recursos del Préstamo y tendrá por finalidad contribuir al crecimiento económico sostenible del país, a través de la mejora de la competitividad y el incremento de la generación de valor agregado local por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas argentinas y específicamente dar asistencia técnica a las mismas para que generen proyectos de inversión bancarizables, facilitando su acceso a crédito e inversiones de mediano y largo plazo.

Que a los fines de lograr los objetivos propuestos, el mencionado Programa se organiza en torno a DOS (2) componentes: a) Asistencia técnica a empresas y grupos productivos; que está integrado, a su vez, por los siguientes subcomponentes: (i) Apoyo directo a empresas; (ii) Apoyo a los Complejos Productivos; (iii) Apoyo a la actividad emprendedora; y (iv) Apoyo a empresas y grupos asociativos para promocionar el acceso al crédito e inversión, y b) Fortalecimiento Institucional; integrado por los siguientes subcomponentes: (i) Plataforma de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y (ii) Desarrollo y fortalecimiento de una Unidad de Información, Monitoreo, Seguimiento e Inteligencia.

Que las normas generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisión de crédito y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado este financiamiento.

Que conforme el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME) y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1884/OC-AR, destinado a la ejecución del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000), que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por una parte introductoria, SIETE (7) capítulos, y VEINTIOCHO (28) cláusulas, de las Normas Generales integradas por CUARENTA Y SEIS (46) artículos y UN (1) Anexo único, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE ACCESO AL CREDITO Y COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME). Asimismo autorízase al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, a tomar las medidas que estime correspondientes para el comienzo de las actividades del Proyecto, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Facúltase al Organismo Ejecutor del Programa mencionado en el artículo precedente a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 1522/2007

Declárase de interés nacional a los efectos previstos por el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, a financiarse con los recursos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1855/OC-AR destinado a la ejecución del Programa de Mejora de la Gestión Municipal, a suscribirse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0003053/2007 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR y el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1855/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la NACION ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MILLONES (U$S 72.000.000).

Que el PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, se ejecutará bajo la coordinación y supervisión general del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de su UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC).

Que dicho Programa, financiado con los recursos del Préstamo, tendrá por finalidad mejorar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, para que éstos respondan de forma más efectiva a las necesidades locales.

Que los objetivos específicos del Programa implican el desarrollo e implementación de mecanismos replicables de fortalecimiento municipal en las áreas de administración interna; finanzas; tributación; catastros; servicios de atención al ciudadano, gobierno electrónico, planificación urbana y promoción económica local, entre otras; y para ello contempla intervenciones coordinadas en los TRES (3) ámbitos de gobierno (nacional, provincial y municipal) tendientes al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos municipales incluyendo: (i) actividades desarrolladas por las provincias para mejorar su capacidad de apoyar a los municipios y desarrollar instrumentos de gestión que requieren soluciones de escala; y (ii) proyectos de desarrollo institucional identificados por los propios municipios, en temas como planificación urbana, centros de atención de trámites, preparación de proyectos y adicionalmente, el Programa apoya actividades a ser ejecutadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR en temas de promoción, fortalecimiento y seguimiento del sector municipal.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las adecuadas para los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que resulta necesario transferir a las Jurisdicciones participantes del mencionado Programa los compromisos asumidos por la NACION ARGENTINA ante el citado Banco, mediante la suscripción de los respectivos Convenios Susbsidiarios de Préstamo.

Que a fin de llevar a cabo la coordinación y ejecución del Programa es requisito del Contrato de Préstamo el mantenimiento y operación durante toda la ejecución del Proyecto de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), creada por el Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por el Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, y que a partir del Decreto Nº 258 de fecha 24 de junio de 2003 y de la Resolución Nº 38 de fecha 1 de julio de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que conforme el artículo 20 de la Ley de Ministerios, (texto ordenado por el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 1855/OC-AR y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los efectos previstos por el artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a las inversiones y acciones emergentes de la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, a financiarse con los recursos otorgados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Art. 2º — Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1855/OC-AR destinado a la ejecución del PROGRAMA DE MEJORA DE LA GESTION MUNICIPAL, que consta de SIETE (7) capítulos, TREINTA (30) cláusulas, y UN (1) anexo único, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MILLONES (U$S 72.000.000). Los textos en copia autenticada del Contrato de Préstamo, integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Unico, forman parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el CONTRATO de PRESTAMO y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro del Interior o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir Convenios Subsidiarios de Préstamo con cada una de las jurisdicciones intervinientes en el Programa los cuales están destinados los recursos del Préstamo.

Art. 6º — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) creada por el artículo 9º del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por el Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa, de acuerdo a los términos del modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) mantendrá la estructura, misiones y funciones descriptas en el Anexo IV del Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por el Decreto Nº 1732 de fecha 18 de septiembre de 1992, a cuyos fines estará habilitada para aprobar un manual de procedimientos internos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 1523/2007

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1865/OC-AR, destinado a la ejecución del Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 02547/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1865/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BID Nº 1865/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCION SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000).

Que la ejecución del Programa citado en el considerando precedente será llevada a cabo por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el mencionado Programa será financiado parcialmente con los recursos del citado Préstamo y tendrá por finalidad contribuir al desarrollo ambientalmente sustentable de la actividad productiva.

Que a los fines descriptos el Programa se compondrá de dos Subprogramas: Subprograma I: Promoción de la Producción Limpia, a cargo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y Subprograma II: Gestión Ambiental Minera, a cargo de la SECRETARIA DE MINERIA cuyos propósitos específicos son: promover la adopción de prácticas de producción limpia por pequeñas y medianas empresas como estrategia de gestión ambiental empresarial y promover la incorporación de la variable ambiental en la actividad minera.

Que las normas generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasas de interés, comisión de crédito y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las adecuadas para los propósitos y objetivos a los que será destinado el presente financiamiento.

Que conforme el Artículo 20 de la Ley de Ministerios, texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 1865/OC-AR y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCION SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1865/OC-AR, destinado a la ejecución del PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCION SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U$S 40.000.000), que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por una parte introductoria, SIETE (7) capítulos, y VEINTISIETE (27) cláusulas, de las Normas Generales integradas por CUARENTA Y SEIS (46) artículos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo modelo se aprue-

ba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA I: PROMOCION DE LA PRODUCCION LIMPIA, por intermedio de la DIRECCION DE PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE y a la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: GESTION AMBIENTAL MINERA, por intermedio de la Unidad Ejecutora, creada por Resolución Nº 36 de fecha 23 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Autorízase a los Organismos Ejecutores mencionados en el Artículo precedente, a tomar las medidas que estimen pertinentes para el comienzo de las actividades del PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCION SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a realizar por sí y/o delegar, las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas por los recursos del préstamo para la implementación del PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL PARA UNA PRODUCCION SUSTENTABLE EN EL SECTOR PRODUCTIVO, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 1524/2007

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR, destinado a la ejecución del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1824/2007 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000).

Que la ejecución del Programa citado en el considerando precedente será llevada a cabo por la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el mencionado Programa será financiado parcialmente con los recursos del citado Préstamo y tendrá por finalidad apoyar la sustentabilidad ambiental del turismo en los municipios turísticos de la República Argentina y mejorar la gestión integral de residuos sólidos en los mismos, mediante proyectos que: (i) implementen soluciones técnica, ambiental y financieramente viables para la gestión integral de dichos residuos; (ii) fortalezcan las capacidades de los municipios para que puedan ejercer efectivamente sus competencias en materia de gestión integral de residuos sólidos; y (iii) amplíen la conciencia y participación de las comunidades locales.

Que a los fines descriptos el Programa seguirá una estructura de dos (2) co-ejecutores, por un lado, la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR) que ejecutará el Subprograma 1 (uno) con un costo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U$S 50.000.000), para cubrir las necesidades ambientales en los municipios aledaños a los Parques Nacionales, y por el otro la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) que ejecutará el Subprograma 2 (dos) con un costo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (U$S 25.000.000), para cubrir las necesidades ambientales en cualquier otro municipio turístico.

Que las normas generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasas de interés, comisión de crédito y demás cláusulas contenidas en el modelo Contrato de Préstamo resultan adecuadas para los propósitos y objetivos a los que será destinado el financiamiento en cuestión.

Que conforme al Artículo 20 de la Ley de Ministerios, texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al Señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto y/o una alteración en procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención, conforme lo dispone el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/OC-AR, destinado a la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000), que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por una parte introductoria; SIETE (7) capítulos, y VEINTIOCHO (28) cláusulas, de las Normas Generales integradas por CUARENTA Y SEIS (46) artículos y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexos II y III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION como Organismo Co-ejecutor del Subprograma I: Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos Aledaños a los Parques Nacionales, y a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como Organismo Co-ejecutor del Subprograma II: Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en otros Municipios Turísticos. Asimismo autorízase al señor Secretario de Turismo de la Nación y la Señora Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable a tomar las medidas que estimen correspondientes para el comienzo de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Facúltase a los Organismos Ejecutores del Programa mencionado en el artículo precedente a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Decreto 1525/2007

Apruébase el modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035, destinado a la ejecución del Programa Multisectorial de Preinversión III a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0292042/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una línea de Crédito Condicional por la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000) destinada a financiar uno o más Programas individuales dirigidos a contribuir con el Gobierno Argentino mejorando la asignación de los recursos públicos destinados a inversión, con el fin de apoyar el desarrollo económico y social del país. Los programas serán ejecutados a través de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL y sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo.

Que mediante el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a cooperar, en el marco de la línea de Crédito Condicional, en la ejecución del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III por la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000).

Que el objetivo del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III es contribuir a mejorar la rentabilidad de la inversión pública nacional, provincial y municipal, a través de la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y el desarrollo de capacidades para la gestión del ciclo de los proyectos en el ámbito regional y local.

Que el citado Programa será ejecutado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la UNIDAD DE PREINVERSION (UNPRE) creada por el Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993.

Que la formalización de la citada operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba los Modelos de CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL y del Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035, así como toda documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que las Normas Generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisión de crédito y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado este financiamiento.

Que conforme el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035 y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones al mismo, siempre que sean convenientes para la ejecución del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997, y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL, que consta de DIECIOCHO (18) Secciones y un Anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar Programas Individuales dirigidos a contribuir con el Gobierno Argentino en mejorar la asignación de los recursos públicos destinados a inversión, por la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MILLONES (U$S 60.000.000) que forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035, destinado a la ejecución del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (U$S 20.000.000) que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por una parte introductoria, SIETE (7) Capítulos, y VEINTIOCHO (28) cláusulas, de las Normas Generales integradas por CUARENTA Y SEIS (46) artículos y UN (1) Anexo único, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo II. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el CONVENIO DE LINEA DE CREDITO CONDICIONAL, conforme al Modelo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035 y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba por Artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones a los Convenios cuyos modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Desígnase a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Organismo Ejecutor del PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, a través de la UNIDAD DE PREINVERSION (UNPRE) creada por el Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, actualmente en el ámbito de la citada Secretaría. Asimismo, la citada Unidad será responsable de la administración de los fondos asignados al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, manteniendo las facultades de contratación de asistencias técnicas y adquisición de muebles y equipos que fueran menester para la ejecución del Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo BID Nº AR-L1035, que se aprueba por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

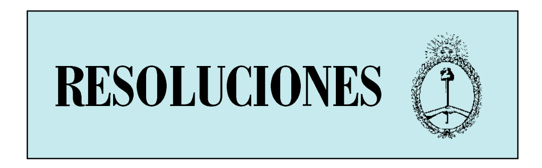

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución P-266/2007

Impleméntase la Octava Edición de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en virtud del Arreglo de Locarno, para la tramitación de solicitudes de Modelos y Diseños Industriales.

Bs. As., 30/10/2007

VISTO la Octava Edición de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos industriales establecida en virtud del Arreglo de Locarno y el Decreto 5682/65, reglamentario del Decreto-Ley de Modelos y Diseños Industriales Nº 6673/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 5682/65 estableció, en su artículo 8º, que el registro de los modelos y diseños industriales se efectuará por partida doble: numéricamente conservando el número de depósito de la solicitud, y según su objeto. A este último efecto, serán clasificados de acuerdo al nomenclador que fije la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Que, actualmente, la Dirección de Modelos y Diseños Industriales hace aplicación de la clasificación Nacional y la 5º edición de dicha Clasificación Internacional.

Que a partir del día 1º de enero de 2004, en los países miembros del Arreglo de Locarno y en aquellos que adhieren a su aplicación sin serlo, ha entrado en vigencia la Octava Edición de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

Que esa octava edición introduce modificaciones respecto de las precedentes.

Que atento la relevancia de las modificaciones introducidas en la actual versión del Nomenclador Internacional, y siendo que la República Argentina no ha adherido aún al Arreglo de Locarno, aunque se encuentra en estado parlamentario, resulta necesario readecuar los criterios de clasificación adoptados por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, conformándolos a los utilizados internacionalmente.

Que además, la aplicación de criterios uniformes y la utilización de mecanismos eficaces y actualizados resultan acorde con las recomendaciones de diversos convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

Que en el caso de la Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos industriales, se trata de un instrumento que establece un orden apto para recuperar información, facilitando la precisa determinación del ámbito de protección de los Modelos y Diseños Industriales, dando más aptitud para identificar productos industriales y posibilitando que la búsqueda de la información necesaria para un correcto análisis de una solicitud se realice de acuerdo a un parámetro internacional uniforme.

Que la búsqueda de antecedentes tanto para los solicitantes nacionales como extranjeros es indispensable para precisar que su creación no invade derechos de terceros.

Que la utilización de un sistema de clasificación internacional común, evitará cuestionamientos de los solicitantes al momento de ejercer el derecho de prioridad, emergente del art. 4 del Convenio de Paris, ley Nº 17.011, en particular en los casos en que el depósito de la primera solicitud fuera efectuado en nuestro país.

Que aun cuando la República Argentina no haya adherido al Arreglo de Locarno, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial se encuentra facultado para adoptar, dentro del marco que brinda el Decreto 5682/65, un criterio de clasificación que se condiga con los términos de esta Clasificación Internacional.

Que para mejorar y agilizar el funcionamiento del sistema de clasificación de la Dirección, resulta imprescindible dejar sin efecto la clasificación Nacional, ya que genera una doble actividad de búsqueda, tanto para los usuarios como para los agentes de la misma.

Que el Instituto se encuentra habilitado para resolver sobre la materia, en virtud de lo expresamente dispuesto en el artículo 8º del Decreto 5682/65, reglamentario del Decreto-Ley de Modelos y Diseños Industriales Nº 6673/63, de la cual es autoridad de aplicación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa legal vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntese, a partir del 1 de diciembre de 2007, la Octava Edición de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en virtud del Arreglo de Locarno, que como Anexo forma parte integrante de la presente, para la tramitación de solicitudes de Modelos y Diseños Industriales.

Art. 2º — Déjese sin efecto la Clasificación Nacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por el término de un (1) día, publíquese en boletín de marcas y patentes, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, y archívese. — Mario G. Aramburu.

Certifico que es copia fiel del texto español de la Octava Edición del Annexo del Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

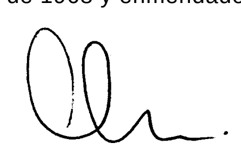

Kamil Idris
Director General
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

18 de enero de 2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DITRA Nº 66/06

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Tratados— presenta sus atentos saludos al Instituto Nacional de Propiedad Industrial —Dirección de Modelos y Diseños Industriales— y tiene el agrado de remitir adjunto un (1) original del texto oficial en español del ARREGLO DE LOCARNO que establece una Clasificación internacional para los Dibujos y Modelos Industriales, firmado el Locarno el 8-X-1968 y enmendado el 28-IX-1979 y una copia certificada de su "ANEXO: Lista de Clases y Subclases de la Clasificación Internacional, Octava Edición (en vigor a partir del 1-I-2004)".

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto —Dirección de Tratados— hace propicia la oportunidad para reiterar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial —Dirección de Modelos y Diseños Industriales—, las seguridades de su más distinguida consideración.

Buenos Aires, 3 de marzo de 2006

AL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL
—DIRECCION DE MODELOS Y DISEÑOS
INDUSTRIALES—
BUENOS AIRES

ANEXO

Lista de Clases y Subclases
de la Clasificación Internacional
Octava Edición
(en vigor a partir del 1 de enero de 2004)

CLASE 01 – Productos alimentarios

01) PANADERIA, BIZCOCHOS, PASTELERIA, PASTAS Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, CHOCOLATES, CONFITERIA, HELADOS

02) FRUTAS Y LEGUMBRES

03) QUESOS, MANTEQUILLA Y SUCEDANEOS DE LA MANTEQUILLA, OTROS PRODUCTOS LACTEOS

04) PRODUCTOS DE CARNICERIA, CHACINERIA Y PESCADERIA

05) [vacante]

06) ALIMENTOS PARA ANIMALES

99) VARIOS

CLASE 02 – Artículos de vestir y mercería

01) ROPA INTERIOR, LENCERIA, CORSETERIA, SUJETADORES, ROPA DE DORMIR

02) VESTIDOS

03) ARTICULOS DE SOMBRERERIA

04) CALZADOS, MEDIAS Y CALCETINES

05) CORBATAS, CHALES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO Y PAÑUELOS

06) GUANTES

07) ARTICULOS DE MERCERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR

99) VARIOS

CLASE 03 – Artículos de viaje, estuches, parasoles y objetos personales, no comprendidos en otras clases

01) BAULES, MALETAS, CARTERAS DE MANO, BOLSOS, LLAVEROS, ESTUCHES ADAPTADOS A SU CONTENIDO, BILLETERAS Y ARTICULOS ANALOGOS

02) [vacante]

03) PARAGUAS, PARASOLES, SOMBRILLAS Y BASTONES

04) ABANICOS

99) VARIOS

CLASE 04 – Cepillería

01) CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS DE LIMPIEZA

02) CEPILLOS Y PINCELES DE TOCADOR, CEPILLOS PARA LA ROPA Y CEPILLOS PARA EL CALZADO

03) CEPILLOS PARA MAQUINAS

04) CEPILLOS Y PINCELES PARA PINTAR, PINCELES DE COCINA

99) VARIOS

CLASE 05 – Artículos textiles no confeccionados, láminas de material artificial o natural

01) HILADOS

02) ENCAJES

03) BORDADOS

04) CINTAS, GALONES Y OTROS ARTICULOS DE PASAMANERIA

05) TEJIDOS Y PAÑOS

06) LAMINAS DE MATERIAL ARTIFICIAL O NATURAL

99) VARIOS

CLASE 06 – Mobiliario

01) ASIENTOS

02) CAMAS

03) MESAS Y MUEBLES SIMILARES

04) MUEBLES PARA GUARDAR

05) MUEBLES COMBINADOS

06) OTRAS PIEZAS DE MOBILIARIO Y PARTES DE MUEBLES

07) ESPEJOS Y MARCOS

08) PERCHAS

09) COLCHONES Y COJINES

10) CORTINAS Y PERSIANAS INTERIORES

11) ALFOMBRAS, FELPUDOS Y ESTERAS

12) TAPICES

13) MANTAS, ROPA DE CASA Y DE MESA

99) VARIOS

CLASE 07 – Artículos de uso doméstico no comprendidos en otras clases

01) VAJILLAS Y CRISTALERIAS

02) APARATOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA COCINAR

03) CUCHILLOS DE MESA, TENEDORES, CUCHARAS

04) APARATOS Y UTENSILIOS, ACCIONADOS A MANO, PARA PREPARAR COMIDAS O BEBIDAS

05) PLANCHAS, UTENSILIOS PARA LAVAR, LIMPIAR O SECAR

06) OTROS UTENSILIOS DE MESA

07) OTROS RECIPIENTES DE USO DOMESTICO

08) ACCESORIOS DE CHIMENEA DE HOGAR

99) VARIOS

CLASE 08 – Herramientas y quincallería

01) HERRAMIENTAS O INSTRUMENTOS QUE SIRVEN PARA PERFORAR, FRESAR O CAVAR

02) MARTILLOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ANALOGOS

03) HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS CORTANTES

04) DESTORNILLADORES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ANALOGOS

05) OTRAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS

06) TIRADORES, PULSADORES Y BISAGRAS

07) DISPOSITIVOS DE CERROJO O DE CIERRE

08) MEDIOS DE FIJACION, DE SOSTEN O DE MONTAJE, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES

09) HERRAJES Y DISPOSITIVOS ANALOGOS

10) SOPORTES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

99) VARIOS

CLASE 09 — Envases, embalajes y recipientes para el transporte o manipulación de mercancías

01) BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, BOMBONAS, RECIPIENTES PROVISTOS DE UN SISTEMA A PRESION

02) BIDONES Y TONELES

03) CAJAS, CAJONES, CONTENEDORES (“CONTAINERS”), LATAS PARA CONSERVAS

04) JAULAS Y CESTAS

05) SACOS, BOLSAS, TUBOS Y CAPSULAS

06) CUERDAS Y MATERIAL DE ATAR

07) MEDIOS DE CIERRE Y ACCESORIOS

08) PALAS Y PLATAFORMAS DE CARGA

09) CUBOS DE BASURA Y RECIPIENTES PARA DESPERDICIOS, Y SUS SOPORTES

99) VARIOS

CLASE 10 — Artículos de relojería y otros instrumentos de medida, instrumentos de control o de señalización

01) RELOJES DE PARED, PENDULOS Y DESPERTADORES

02) RELOJES DE BOLSILLO Y DE PULSERA

03) OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS

04) OTROS INSTRUMENTOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE MEDIDA

05) INSTRUMENTOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL, DE SEGURIDAD O DE ENSAYO

06) APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION

07) CAJAS, CUADRANTES, AGUJAS Y CUALQUIER OTRA PIEZA O ACCESORIO DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA, DE CONTROL O DE SEÑALIZACION

99) VARIOS

CLASE 11— Objetos de adorno

01) BISUTERIA Y JOYERIA

02) “BIBELOTS”, ADORNOS DE MESA, DE REPISAS DE CHIMENEAS O DE PARED, JARRONES Y FLOREROS

03) MEDALLAS O INSIGNIAS

04) FLORES, PLANTAS Y FRUTOS ARTIFICIALES

05) BANDERAS, ARTICULOS DE DECORACION PARA FIESTAS

99) VARIOS

CLASE 12 — Medios de transporte y de elevación

01) VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL

02) CARROS DE MANO Y CARRETILLAS

03) LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE PARA LOS FERROCARRILES Y TODOS LOS DEMAS VEHICULOS SOBRE RIELES

04) TELEFERICOS, TELESILLAS Y REMONTADORES DE PENDIENTES

05) ELEVADORES, APARATOS DE ELEVACION Y DE MANIPULACION

06) NAVIOS Y BARCOS

07) AVIONES Y OTROS VEHICULOS AEREOS O ESPACIALES

08) AUTOMOVILES, AUTOBUSES Y CAMIONES

09) TRACTORES

10) REMOLQUES PARA VEHICULOS DE CARRETERA

11) BICICLETAS Y MOTOCICLETAS

12) COCHES DE NIÑO, SILLAS DE RUEDAS PARA INVALIDOS, CAMILLAS

13) VEHICULOS DE USOS ESPECIALES

14) OTROS VEHICULOS

15) NEUMATICOS, CUBIERTAS Y CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA VEHICULOS

16) PARTES, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES O SUBCLASES

99) VARIOS

CLASE 13 - Aparatos de producción, de distribución o de transformación de la energía eléctrica

01) GENERADORES Y MOTORES

02) TRANSFORMADORES, RECTIFICADORES, PILAS Y ACUMULADORES

03) MATERIAL DE DISTRIBUCION O DE CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA

99) VARIOS

CLASE 14 – Aparatos de registro, de telecomunicación y de tratamiento de la información

01) APARATOS DE REGISTRO Y DE REPRODUCCION DE SONIDOS O DE IMAGENES

02) APARATOS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACION ASI COMO APARATOS Y DISPOSITIVOS PERIFERICOS

03) APARATOS DE TELECOMUNICACION Y DE MANDO A DISTANCIA SIN HILO, AMPLIFICADORES DE RADIO

04) PANTALLAS E ICONOS

99) VARIOS

CLASE 15 – Máquinas no comprendidas en otras clases

01) MOTORES

02) BOMBAS Y COMPRESORES

03) MAQUINAS AGRICOLAS

04) MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION

05) MAQUINAS PARA LAVAR, LIMPIAR O SECAR

06) MAQUINAS TEXTILES, MAQUINAS DE COSER, DE TRICOTAR O DE BORDAR COMPRENDIDAS SUS PARTES INTEGRANTES

07) MAQUINAS Y APARATOS DE REFRIGERACION

08) [vacante]

09) MAQUINAS-HERRAMIENTAS, MAQUINAS DE LIJAR, MAQUINAS DE FUNDICION

99) VARIOS

CLASE 16 – Artículos de fotografía, de cinematografía o de óptica

01) APARATOS PARA FOTOGRAFIAR O FILMAR

02) APARATOS DE PROYECCION Y VISIONADORAS

03) APARATOS PARA FOTOCOPIAR O AMPLIAR

04) APARATOS Y UTENSILIOS PARA EL REVELADO

05) ACCESORIOS

06) ARTICULOS DE OPTICA

99) VARIOS

CLASE 17 – Instrumentos de música

01) INSTRUMENTOS DE TECLADO

02) INSTRUMENTOS DE VIENTO

03) INSTRUMENTOS DE CUERDA

04) INSTRUMENTOS DE PERCUSION

05) INSTRUMENTOS MECANICOS

99) VARIOS

CLASE 18 – Imprenta y máquinas de oficina

01) MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE CALCULAR

02) MAQUINAS DE IMPRESION

03) CARACTERES Y SIGNOS TIPOGRAFICOS

04) MAQUINAS DE ENCUADERNAR, DE GRAPAR, GUILLOTINAS-RECORTADORAS

99) VARIOS

CLASE 19 – Papelería, artículos de oficina, materiales para artistas o para la enseñanza

01) PAPEL DE ESCRIBIR, TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA

02) ARTICULOS DE OFICINA

03) CALENDARIOS

04) LIBROS, CUADERNOS Y OBJETOS DE ASPECTO EXTERIOR PARECIDO

05) TARJETAS DE PARTICIPACION

06) MATERIALES E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR A MANO, PARA DIBUJAR, PARA PINTAR, PARA ESCULPIR, PARA GRABAR O PARA OTRAS TECNICAS ARTISTICAS

07) MATERIALES DE ENSEÑANZA

08) OTROS IMPRESOS

99) VARIOS

CLASE 20 – Equipo para la venta o de publicidad, signos indicadores

01) DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS

02) MATERIALES DE EXPOSICION O DE VENTA

03) CARTELERAS, DISPOSITIVOS PUBLICITARIOS

99) VARIOS

CLASE 21 – Juegos, juguetes, tiendas y artículos de deporte

01) JUEGOS Y JUGUETES

02) APARATOS Y ARTICULOS DE GIMNASIA O DE DEPORTE

03) OTROS ARTICULOS DE RECREO Y DIVERSION

04) TIENDAS Y ACCESORIOS

99) VARIOS

CLASE 22 – Armas, artículos de pirotecnia, artículos para la caza, la pesca y la destrucción de animales nocivos

01) ARMAS DE PROYECTILES

02) OTRAS ARMAS

03) MUNICIONES, COHETES Y ARTICULOS DE PIROTECNIA

04) BLANCOS Y ACCESORIOS

05) ARTICULOS PARA LA CAZA Y LA PESCA

06) TRAMPAS, ARTICULOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES NOCIVOS

99) VARIOS

CLASE 23 – Instalaciones para la distribución de fluidos, instalaciones de saneamiento, de calefacción, de ventilación o de acondicionamiento de aire, combustibles sólidos

01) INSTALACIONES PARA LA DISTRIBUCION DE FLUIDOS

02) INSTALACIONES SANITARIAS

03) EQUIPOS PARA LA CALEFACCION

04) VENTILACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE

05) COMBUSTIBLES SOLIDOS

99) VARIOS

CLASE 24 – Medicina y laboratorios

01) APARATOS E INSTALACIONES PARA MEDICOS, HOSPITALES O LABORATORIOS

02) INSTRUMENTOS MEDICOS, INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DE LABORATORIO

03) PROTESIS

04) ARTICULOS PARA CURAS Y VENDAJES Y PARA LA ATENCION MEDICA

99) VARIOS

CLASE 25 – Construcciones y elementos de construcción

01) MATERIALES DE CONSTRUCCION

02) PARTES DE CONSTRUCCION PREFABRICADAS O PREENSAMBLADAS

03) CASAS, GARAJES Y OTRAS CONSTRUCCIONES

04) ESCALERAS, ESCALAS Y ANDAMIOS

99) VARIOS

CLASE 26 – Aparatos de alumbrado

01) PALMATORIAS Y CANDELABROS

02) ANTORCHAS, LAMPARAS Y LINTERNAS PORTATILES

03) APARATOS DE ALUMBRADO PUBLICO

04) FUENTES LUMINOSAS, ELECTRICAS O NO

05) LAMPARAS, FAROLES, ARAÑAS, APLIQUES O PLAFONES, PANTALLAS, REFLECTORES, LAMPARAS PARA PROYECTORES DE FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA

06) DISPOSITIVOS LUMINOSOS DE VEHICULOS

99) VARIOS

CLASE 27 – Tabacos y artículos para fumadores

01) TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS

02) PIPAS, BOQUILLAS DE CIGARRO Y DE CIGARRILLOS

03) CENICEROS

04) CERILLAS

05) ENCENDEDORES

06) ESTUCHES DE CIGARROS, ESTUCHES DE CIGARRILLOS, TABAQUERAS Y BOTES DE TABACO

99) VARIOS

CLASE 28 – Productos farmacéuticos o de cosmética, artículos y equipo de tocador

01) PRODUCTOS FARMACEUTICOS

02) PRODUCTOS DE COSMETICA

03) ARTICULOS DE TOCADOR Y EQUIPOS PARA TRATAMIENTOS DE BELLEZA

04) CABELLOS, BARBAS Y BIGOTES POSTIZOS

99) VARIOS

CLASE 29 – Dispositivos y equipos contra el fuego, para la prevención de accidentes o de salvamento

01) DISPOSITIVOS Y EQUIPOS CONTRA EL FUEGO

02) DISPOSITIVOS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES O DE SALVAMENTO, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES

99) VARIOS

CLASE 30 – Artículos para el cuidado y la atención de los animales

01) VESTIDOS PARA ANIMALES

02) CERCADOS, JAULAS, PERRERAS Y REFUGIOS ANALOGOS

03) COMEDEROS Y ABREVADEROS

04) GUARNICIONERIA

05) LATIGOS Y AGUIJADAS

06) CAMAS Y NIDOS

07) PERCHAS Y OTROS ACCESORIOS DE LAS JAULAS

08) HIERROS DE MARCAR, MARCAS Y TRABAS

09) POSTES DE AMARRE

99) VARIOS

CLASE 31 – Máquinas y aparatos para preparar comidas o bebidas, no comprendidos en otras clases

00) MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR COMIDAS O BEBIDAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES

CLASE 99 – Varios

00) VARIOS

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 325/2007

Auspíciase el "Tercer Congreso de las Cocinas Regionales de los Países Andinos - Desde los Andes al Plata: Sabor y Saber", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0307199/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO (S.E.), creada por Ley Nº 470, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "TERCER CONGRESO DE LAS COCINAS REGIONALES DE LOS PAISES ANDINOS - DESDE LOS ANDES AL PLATA: SABOR Y SABER", que se llevó a cabo entre los días 19 y 21 de septiembre de 2007, con diferentes actividades en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que este importante Congreso se organizó por primera vez en la REPUBLICA ARGENTINA, continuando las bases del Primer Congreso que tuvo lugar en noviembre de 2003, en la Ciudad de Lima, (REPUBLICA DEL PERU), como también en línea al Segundo Congreso realizado, en octubre de 2005, en la Ciudad de Santiago de Chile (REPUBLICA DE CHILE).

Que entre las actividades del citado evento, se realizaron encuentros, presentaciones y disertaciones, con la presencia y la asistencia de representantes nacionales e internacionales.

Que en igual orden a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la mencionada Secretaría, formó parte de la Mesa Redonda denominada "Estrategias de Promoción de los Sistemas Alimentarios y Productos Andinos: Políticas de Investigación, Desarrollo y Gestión de la Diferencia y la Calidad".

Que los objetivos del congreso, se encontraron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "TERCER CONGRESO DE LAS COCINAS REGIONALES DE LOS PAISES ANDINOS - DESDE LOS ANDES AL PLATA: SABOR Y SABER", que se llevó a cabo entre los días 19 y 21 de septiembre de 2007, con diferentes actividades en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 326/2007

Auspíciase la Jornada "Claves para el desarrollo Orgánico Argentino", organizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0395734/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto los representantes del SECTOR ORGANICO ARGENTINO (SOA), a través de la nota del presidente del MOVIMIENTO ARGENTINO PARA LA PRODUCCION ORGANICA, señor D. Gonzalo ROCA, solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la Jornada "Claves para el Desarrollo Orgánico Argentino", que se llevó a cabo el día 18 de octubre de 2007, en el Salón de Actos de la Casa Central del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sito en la calle Rivadavia Nº 325, Piso 1º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la realización de esta jornada resultó importante para el futuro de la producción orgánica argentina, con el esfuerzo común, compartido y coordinado del sector público y privado, alcanzando el objetivo el contribuir a sentar las bases para el porvenir del sector, agregando valor a nuestros alimentos para acompañar los cambios del mercado agroindustrial, y así consolidar y hacer sostenible el sector orgánico, con la "visión" de que la competitividad es "sistémica" y por lo tanto el componente de la calidad también lo es.

Que debe señalarse que el sector orgánico argentino, acompañado por los organismos públicos relacionados, ha demostrado ser capaz de conformar procesos colectivos que han logrado posicionarnos como el primer país latinoamericano en promulgar normas nacionales específicas en el año 1992; siendo reconocido en la lista provisoria de terceros países como equivalente por la UNION EUROPEA en el año 1992 para el sistema de certificación vegetal y en el 2000 para el sistema de certificación animal; siendo además el primer país sudamericano en lograr el reconocimiento japonés de certificación orgánica; liderando también la conformación de los cuerpos normativos y la formación de inspectores para AMERICA CENTRAL y AMERICA DEL SUR.

Que los objetivos del encuentro, se encontraron estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que en igual orden a lo citado precedentemente, la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha formado parte de la mencionada Jornada.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la Jornada "CLAVES PARA EL DESARROLLO ORGANICO ARGENTINO", que se llevó a cabo el día 18 de octubre de 2007, en el Salón de Actos de la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, sito en la calle Rivadavia Nº 325 Piso 1º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 333/2007

Procédese al cierre temporario del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados, dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas modificatorias.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0426720/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992, 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 734 de fecha 12 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007 se sustituyó el Artículo 3º de su similar Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, disponiéndose que los datos que deben contener las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior previstas en la Ley Nº 21.453 y el plazo máximo dentro del cual se debe establecer su período de embanque serán los que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el adecuado ejercicio de las facultades acordadas por la normativa citada impone la necesidad del seguimiento con inmediatez de los mercados, para adecuar a su particular dinámica, las medidas y criterios vigentes de manera de garantizar eficazmente, el normal y transparente funcionamiento del sector exportador agrícola.

Que debido a la importancia en el mercado de granos de la soja y sus derivados, incluyendo los productos mezcla que los contienen en cualquier proporción, se impone la necesidad de evaluar en forma pormenorizada su situación y analizar las medidas que, dentro de las condiciones que el mercado viene requiriendo, permitan una adecuación de los plazos de vigencia de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior correspondientes a los mismos.

Que a los fines de poder implementar en forma ordenada las medidas que se estimen pertinentes a los efectos de un adecuado seguimiento de la comercialización de los mencionados productos agrícolas alcanzados por el régimen de la Ley Nº 21.453, así como el contralor fiscal vinculado a las exportaciones de los mismos, resulta conveniente suspender en forma transitoria la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados, en el ámbito de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1177 de fecha 10 de julio de 1992, modificado por su similar Nº 734 de fecha 12 de junio de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre temporario, a partir del día 7 de noviembre de 2007, del Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de Soja y sus derivados dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 y sus normas modificatorias.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Hacienda y Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 412/2007 y 85/2007

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 4 de marzo de 2008. Características.

Bs. As., 5/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0423431/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sis-

temas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de las operaciones necesarias para la programación financiera del presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO VEINTE (120) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 4 de marzo de 2008 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES ($VN 550.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2007.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO VEINTE (120) días.

Tasa de interés: SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (7,85%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 681/2007

Autorízase el uso del Software Libre de Acceso a los Sistemas denominado "SAS-ANSES 3270". Licencia de Uso.

Bs. As., 2/11/2007

VISTO el expediente Nº 024-99-81103778-4-798 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la autorización a terceros del uso del Software Libre de Acceso a los Sistemas denominado "SAS-ANSES 3270" de conformidad los términos de su licencia de uso.

Que el citado software ha sido desarrollado por un equipo de programadores de la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a partir del Software Libre h3270.

Que la herramienta informática en cuestión permite la reducción de costos de licenciamiento e implementación y asegura mejores rendimientos en la interfase de datos e integración de aplicaciones; posibilitando, asimismo, una mayor aproximación a la estructuración de una arquitectura orientada a servicios —SOA—.

Que los beneficios citados en el párrafo precedente pueden resultar de interés y aprovechamiento para otras instituciones y para la comunidad informática en general.

Que la naturaleza y el grado de innovación contenidos en el Software Libre de Acceso a los Sistemas denominado "SAS-ANSES 3270" demuestran la conveniencia de promover programas de investigación aplicada.

Que el estado actual de desarrollo del software —cuyo licenciamiento gratuito se propicia— permite y facilita su difusión y utilización por terceras entidades, las que pueden contribuir a su prueba y perfeccionamiento dentro de un marco de colaboración.

Que en su permanente compromiso con los avances tecnológicos, ANSES ha diseñado el Software Libre de Acceso a los Sistemas denominado "SAS-ANSES 3270", el que por la presente se busca poner al alcance de la comunidad informática.

Que, en virtud del interés en promover el uso del software libre no sólo desde ANSES, sino también desde la Administración Pública Nacional, procede su autorización de uso en los términos de la licencia que como anexo forma parte de la presente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen Nº 36138 del 27 de setiembre 2007.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el artículo 3 del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el uso del Software Libre de Acceso a los Sistemas denominado "SAS-ANSES 3270", conforme los términos y condiciones plasmados en la "Licencia de Uso" que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese que toda persona física o jurídica interesada en el uso del Software Libre mencionado en el artículo 1º de la presente, podrá obtenerlo ingresando al Portal de Internet de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (www.anses.gov.ar), prestando previamente conformidad a los términos de la Licencia de Uso detallada en el anexo de esta resolución.

Art. 3º — Déjese establecido que toda mejora que realice ANSES en el Software de Acceso a los Sistemas SAS-ANSES 3270 será puesta a disposición de la comunidad informática en la página web de la Organización, bajo las mismas condiciones de uso que constan en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO

LICENCIA DE USO

La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), autoriza a utilizar el Software Libre de acceso a los Sistemas "SAS-ANSES 3270" según las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen.

OBJETO DE LA LICENCIA

Permitir el uso, copia, modificación y distribución del Software de acceso a los Sistemas "SAS-ANSES 3270" en forma gratuita.

TERMINOS Y CONDICIONES DE USO

a) El uso del mencionado Software implica la aceptación de los términos y condiciones fijados en la presente licencia de uso. El incumplimiento de alguno de ellos, derivará automáticamente en la revocación de la autorización brindada en la presente licencia.

b) No está permitido remover el texto contenido en los programas fuentes que describen los aportes de desarrollo realizados por ANSES.

c) Si se modifica el software se debe dejar constancia de los cambios realizados de manera que quien reciba o use la versión modificada sepa que ha sido alterado.

d) Si se distribuye el Software Libre de acceso a los Sistemas "SAS-ANSES 3270" debe acompañarse con el texto de la presente licencia.

e) Si se distribuye una versión adaptada del programa, la licencia bajo la cual se distribuye debe contener y respetar todas las condiciones definidas en la presente "Licencia de Uso".

f) Si se distribuye el software junto a un sistema desarrollado total o parcialmente, la licencia del sistema desarrollado debe contener y respetar las condiciones definidas en la presente licencia en lo relativo al Software Libre de Acceso a los Sistemas "SAS-ANSES 3270". El sistema desarrollado debe contener, en la ayuda en línea o en el "acerca de", la leyenda que indica que fue desarrollado con el software de ANSES.

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

a) Como consecuencia del carácter gratuito de la presente licencia, no se extiende garantía alguna por la que se deba responder.

b) El riesgo de que el programa no esté en perfectas condiciones o que su funcionamiento no sea óptimo corre por cuenta de quien lo recibe, al igual que los gastos necesarios para su servicio, reparación o corrección en el supuesto de que dicho programa presente defectos.

c) ANSES no será responsable por ningún tipo de daño que resultara del uso o incapacidad de uso del programa. A título enunciativo mas no taxativo, ANSES no se responsabiliza por pérdidas o inexactitud en la información, perjuicios sufridos por el usuario o por terceras personas, o por la incompatibilidad del software para operar con otros programas.

d) ANSES tampoco será responsable por bugs o errores en las versiones entregadas.

INCUMPLIMIENTO

La violación de alguno de los términos y condiciones establecidas en la presente revoca automáticamente esta licencia y habilita a ANSES a iniciar las acciones legales que correspondan.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 687/2007

Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación y pago del mes de julio de 2007 de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano.

Bs. As., 2/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0272396/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley

Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, los que serán aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la mencionada ley y hasta la finalización de la emergencia pública declarada por el Artículo 1º de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que se han tenido en cuenta para la liquidación del mes de julio de 2007, las altas solicitadas en el marco de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha efectuado la liquidación del mes de julio 2007 del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), dándose cumplimiento a la publicación en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y comunicado a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, según obra en el expediente citado en el Visto.

Que en tal sentido resulta necesario proceder a aprobar los Coeficientes de Participación de Distribución Definitivos del mes de julio de 2007 del Régimen de Compensaciones Tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) que surgen del ANEXO adjunto a la presente resolución sobre la base de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) y luego de aplicar los factores de corrección que resultan de la aplicación del procedimiento de liquidación, determinaron los importes transferidos a cada beneficiario.

Que la dinámica propia de los servicios de transporte que se prestan en las diferentes jurisdicciones hace necesario proceder a la actualización de la información que sirve de base para el cálculo de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF), incorporando como altas, los datos correspondientes a nuevos servicios informados por las jurisdicciones provinciales y municipales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y por los decretos Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 y Nº 98 de fecha 6 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Coeficientes de Participación y de Distribución Definitivos aplicados para la liquidación del mes de julio de 2007, de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, que fueron publicadas en la página web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y comunicados a los señores Gobernadores de las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo las novedades informadas por las jurisdicciones provinciales y/o municipales con más las altas de las empresas enmarcadas en el Artículo 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, que como ANEXO forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

Coeficientes de Distribución Definitivos - Julio de 2007

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES (2)	0,1225%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0542%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	0,1356%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,1446%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	0,1977%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,0796%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	0,0148%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	0,0057%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	0,0503%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	0,1167%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	0,0614%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	0,2589%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	0,0971%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑÍA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	0,0673%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	0,0372%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	0,0038%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0603%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	0,1094%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,0027%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	0,0144%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	30-70982776-2	COMPAÑÍA BELGRANO S.A.	0,0414%
BUENOS AIRES	CORONEL ROSALES	33-70982996-9	COMPAÑÍA PUNTALTENSE S.A.	0,0308%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	0,0048%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,0691%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,0233%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,2619%
BUENOS AIRES	EXALTACION DE LA CRUZ	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0089%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,1213%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0992%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,2531%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0016%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	0,1708%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	0,2950%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	0,1755%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	1,0090%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	0,2192%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	0,0542%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	0,0859%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,1796%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,0654%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,1164%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,2206%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,1049%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,1007%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,1808%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	0,5234%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2520%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,0493%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,4547%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	0,1093%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	0,0367%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,0317%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0844%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	0,0460%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	0,0513%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	0,0443%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	0,0146%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	0,0548%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	0,1466%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	0,0791%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,0993%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	0,0572%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	0,0112%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	0,0535%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	0,0275%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	0,0636%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	0,1735%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,0688%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	0,0165%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	0,0247%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	0,0188%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	0,0019%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	0,0070%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3815%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3576%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,2181%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,4690%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,1718%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,1016%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	0,0683%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	0,0128%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70958090-2	OLA BUS S.R.L.	0,0307%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-70995712-7	NUEVO BUS DE OLAVARRIA S.R.L.	0,0586%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	0,0606%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,0349%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	0,0377%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	0,0145%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	0,0488%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0480%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0059%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,2650%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,1924%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	0,1313%
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	0,0636%
BUENOS AIRES	PROV	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,0212%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	0,0024%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	0,0044%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	0,1378%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,2412%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,4531%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,0328%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	0,9772%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	0,0033%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,2565%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	1,2850%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A. (2)	0,0762%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	0,7337%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L. (4)	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	0,2718%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	0,1813%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,0947%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	0,0219%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,5838%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	0,4036%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	0,1610%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	0,1244%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	0,3057%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632101-7	BARTOLOME MITRE S.R.L.	0,0075%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	0,1258%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	0,3384%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	0,0408%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	0,1582%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (2)	0,0149%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,2485%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1970%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	0,1660%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	0,2654%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	0,2922%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	0,9024%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	0,6869%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	0,0627%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	0,1704%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	0,2634%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	0,2025%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	0,4606%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	0,8453%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	0,0461%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,8850%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0150%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	0,0339%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	0,2458%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,2771%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	0,0659%
BUENOS AIRES	PROV	30-65276194-8	MASTER BUS	0,0125%
BUENOS AIRES	PROV	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	0,0201%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	0,0165%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	0,0036%
BUENOS AIRES	PROV	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A. (2)	0,0414%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	0,1840%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2809%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	0,0013%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	0,1046%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	0,0581%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	0,0087%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	0,3736%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	0,1116%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	0,5905%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	0,2695%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	0,1214%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	0,4121%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6525%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	0,0078%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0114%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	0,0000%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,0927%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	0,0673%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	0,0871%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	0,1346%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	0,0104%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	0,0000%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	0,0726%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	0,4171%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	0,1731%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	0,0885%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	0,0942%
BUENOS AIRES	SAN VICENTE	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,0114%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54625246-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR LA MOVEDIZA SA	0,0106%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	0,0310%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	0,0210%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	0,0357%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	0,0376%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	0,0228%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	0,1948%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	0,0620%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	0,2945%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	0,0348%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	0,0400%
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	0,0009%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	0,0009%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	0,0012%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	0,0011%
CATAMARCA	PROV	27-31691268-6	VIZZONI LIDIA INES	0,0039%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	0,1395%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	0,0786%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	0,0757%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA. (2)	0,1028%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	0,0166%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	0,0143%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	0,0168%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	0,0000%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA (2)	0,0000%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	0,0000%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	0,0307%
CHACO	PROV	30-70915389-3	LA CORDIAL S.R.L. (2)	0,0319%
CHACO	PROV	30-70999499-5	ATACO NORTE S.A.C.I. - NAVARRO HNOS. UTE	0,0000%
CHACO	PROV	30-71004921-8	ERSA CHACO S.A.	0,0641%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	0,1706%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	0,0229%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L. (2)	0,0045%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L. (2)	0,0355%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L. (2)	0,0510%
CHACO	RESISTENCIA	30-70940804-2	EMPRESA SAN FERNANDO URBANO S.R.L.	0,0533%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	0,3987%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	0,0000%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	0,0073%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	0,0013%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	0,0350%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	0,0315%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,0220%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	0,0096%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	0,0636%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	0,0177%
CHUBUT	TRELEW	30-70931954-6	TRANSPORTES EL 22 S.R.L. (2)	0,0221%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY (2)	0,0158%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	0,0000%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	0,0000%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	1,0024%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F. (2)	1,3574%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO (2)	1,1286%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,0230%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	0,0125%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	0,0238%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	0,0319%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	0,0064%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54622193-4	EMPRESA CORDOBA SRL	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54624472-1	COMPAÑIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LTDA. S.A.	0,0001%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL (2)	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	0,2705%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	0,1058%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	0,1072%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	0,1212%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	0,0091%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	0,0012%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	0,0389%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	0,0008%
CORDOBA	PROV	30-65897955-4	TRANSPORTE JAMES CRAIK S.R.L.	0,0050%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	0,0194%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	0,2249%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	0,0075%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	0,0055%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	0,0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	0,0077%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,1317%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	0,1821%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	0,0000%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	0,0525%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	0,0171%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	0,0066%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	0,0387%
CORDOBA	PROV	30-70817267-3	LA DILIGENCIA VIP S.R.L.	0,0080%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	0,0076%
CORDOBA	PROV	30-70857491-7	LA SERRANITA S.R.L.	0,0119%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,0210%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	0,0141%
CORDOBA	PROV	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0938%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0249%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	0,2302%
CORDOBA	RIO TERCERO	30-70936196-8	RIO BUS S.R.L.	0,0075%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	0,0063%
CORDOBA	UNQUILLO	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A. (2)	0,0090%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	0,0122%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	33-70771393-9	TRANSPORTE CARLOS PAZ S.R.L.	0,0000%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L (2)	0,0309%
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	0,0031%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	0,0166%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0162%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,1288%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0269%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A. (2)	0,2303%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A. (2)	0,0000%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70843643-3	TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (2)	0,1781%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0601%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	0,0726%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A. (2)	0,1213%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	0,0079%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	0,0461%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	0,0089%
CORRIENTES	PROV	23-05755903-9	TOLEDO, JULIAN	0,0006%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	0,0059%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	0,0078%
CORRIENTES	PROV	30-70703047-6	TRANSPORTE AUTOMOTORES SANTA ANA DE LOS GUACARAS S.R.L.	0,0093%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	0,0063%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	0,0067%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	0,0081%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0143%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	0,0261%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	0,0337%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	0,0502%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	0,0311%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	0,0000%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	0,0219%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-70852629-7	EL VERDE SRL (2)	0,0122%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-70930987-7	FONTANINI LUCIO CLEMENTE Y FONTANINI ALFREDO CESAR S.H. (2)	0,0099%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,2372%
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,2468%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	0,0059%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A.	0,0007%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0081%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	0,0092%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	0,0000%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	0,0038%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	0,0064%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	0,0068%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	0,0103%
ENTRE RIOS	PROV	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L. (2)	0,0000%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	0,0000%
FORMOSA	FORMOSA	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.A. (2)	0,2403%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L. (2)	0,0608%
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	0,8287%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	0,8851%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,2300%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	0,9716%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	0,7490%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	0,5357%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	0,1891%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	0,5579%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	0,1925%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	0,8115%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	0,1945%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	0,5464%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	0,2514%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	0,3050%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	0,3552%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	0,8537%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	0,1914%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	0,2590%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	0,3767%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	0,4052%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	0,3045%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	0,1354%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	0,7818%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	0,5712%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	0,3045%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	0,2084%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	0,1119%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	0,9046%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	0,4270%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	0,5686%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	0,0786%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	0,5849%
JN	JN	30-54626010-7	TRANSPORTES AUTOMOTORES DE PASAJEROS SIGLO VEINTIUNO S.A.	0,1626%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	0,2542%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	0,3089%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	0,4791%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	0,5862%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	0,4731%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	0,2862%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	0,1663%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	0,3400%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	0,3260%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	0,4383%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	0,2413%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	0,2507%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	0,1899%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	0,1771%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	0,2986%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	0,4460%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	0,3490%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	0,4075%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	1,0104%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	0,1287%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	0,1947%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	0,0278%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	0,2410%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	0,3824%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	0,8648%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	0,1126%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I. (3)	0,0229%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	0,6301%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	0,4598%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	0,2340%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	0,0563%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	0,1986%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	0,2647%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	0,6422%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (3)	0,0276%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	0,3714%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	0,1331%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (3)	0,1685%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	0,2920%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	0,3019%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	0,2609%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A (1)	1,7983%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	0,2379%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	0,2465%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	0,2056%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	0,1383%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A. (3)	0,0059%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	1,3547%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	0,2877%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0618%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	0,0000%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	0,0031%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	0,8386%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	0,1537%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	0,2631%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	0,1506%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	0,7055%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	0,1226%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	0,1285%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	0,8720%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	1,3666%
JN	JN	30-70986829-9	TRANSPORTES 1 DE SEPTIEMBRE SA (1)	0,3065%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	0,2623%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0,3410%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	0,2686%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	1,2940%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	0,2972%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	0,6030%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	0,5571%
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	0,0278%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	0,0118%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	0,0000%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	0,0141%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-68739016-0	EVELIA S. A.	0,0214%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	0,0091%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	0,0000%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	0,0785%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	0,0182%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO	0,1671%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	0,0000%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON SOCIAL	CD SISTAU
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	0,2019%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	0,0844%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	0,1186%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L. (2)	0,2596%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	0,0771%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L. (2)	0,1021%
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	0,0000%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	0,0211%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	0,0029%
LA PAMPA	SANTA ROSA	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I. (2)	0,0869%
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	0,0000%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	0,1189%
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A. (2)	0,0052%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL (2)	0,0241%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A. (2)	0,0000%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L. (2)	0,0703%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTÍN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L. (2)	0,4287%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A. (2)	0,3937%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A. (2)	0,4760%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L. (2)	0,0156%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A. (2)	0,0793%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L." (2)	0,4941%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	0,0911%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGÜE S.R.L. (2)	0,0033%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A. (2)	0,1788%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A. (2)	0,0678%
MENDOZA	PROV	30-70897582-2	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR Y OTRAS (UTE) (2)	0,3354%
MENDOZA	PROV	30-70899154-2	AUTOTRANSPORTE LOS ANDES SA - AUTOTRANSPORTE EL TRAPICHE (UTE) (2)	0,4614%
MENDOZA	PROV	30-70900849-4	TRANTUR S.A.	0,0083%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (2)	0,5928%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL (2)	0,3707%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L. (2)	0,0207%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L. (2)	0,0123%
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	0,0000%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	0,1099%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	0,0049%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	0,0035%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	0,0112%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	0,0638%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	0,4376%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	0,2293%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0420%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	0,1328%
MISIONES	PROV	30-56292411-2	EXPRESO SINGER S.A.T.	0,0021%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	0,0471%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	0,0000%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	0,0014%
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	0,0197%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	0,0128%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	0,0000%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	0,0000%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,3947%
NEUQUEN	PLOTTIER	30-69196805-3	INDALO S.A.	0,0362%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C. (4)	0,0000%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0003%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	0,0000%
NEUQUEN	PROV	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0124%
NEUQUEN	PROV	30-66188315-0	CAMPANA II S.A.	0,0547%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	0,0009%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	0,0629%
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	0,0422%
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	0,0629%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	0,0098%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0027%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,0019%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0055%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	0,0204%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	0,2591%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	0,0614%
RIO NEGRO	SIERRA GRANDE	30-70929617-1	EMPRESA DORADAS BUS SRL	0,0032%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	0,0165%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	0,0280%
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E.¨TURISMO COLONIA¨	0,0045%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE ¨SAN ROQUE¨	0,0034%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	0,0526%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	0,0000%
SALTA	PROV	30-52574618-2	EL CONDOR S.A. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	0,0000%
SALTA	PROV	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.) (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A. (2)	0,0005%
SALTA	PROV	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L. (2)	0,0000%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	0,0157%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	0,2492%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	0,1570%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	0,1085%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	0,1745%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	0,1269%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L. (2)	0,4054%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	0,2808%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	0,1433%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70906417-3	AHYNARCA S.A. (2)	0,1973%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	0,1575%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	20-21315341-3	ZUTARA MANUEL VICTOR	0,0080%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	0,0079%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	0,0051%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	0,0189%
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A. (2)	0,2417%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L. (2)	0,3708%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A. (2)	0,2933%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L. (2)	0,3065%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A. (2)	0,2444%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L. (2)	0,1341%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L. (2)	0,0307%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L. (2)	0,0170%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L. (2)	0,0263%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L. (2)	0,0003%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L. (2)	0,0506%
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO (2)	0,0075%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L. (2)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L. (2)(4)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L. (2)(4)	0,0000%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L. (2)	0,0483%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L. (2)	0,0891%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	0,3490%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	0,0383%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R.	0,0019%
SANTA CRUZ	PROV	30-70923945-3	RT SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO SRL	0,0051%
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	0,0060%
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	0,0030%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR ¨ TUR¨	0,0041%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	0,0265%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	0,0090%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	0,0053%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	0,0007%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,1553%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0031%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	0,0008%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	0,0067%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0274%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	0,0029%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	0,0011%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	0,0390%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	0,0855%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	0,0206%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	0,0812%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	0,0028%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	0,2555%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	0,0110%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	0,0082%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	0,0200%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	0,0882%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	0,3419%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	0,0010%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	0,0037%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	0,0308%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	0,0107%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	0,2729%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	0,1141%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L. (2)	0,4750%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	0,1225%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A. (2)	1,7756%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R. (2)	0,5574%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL (2)	0,2148%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	0,0839%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	0,0047%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L. (2)	0,4541%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL (2)	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	0,0000%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS (2)	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	0,0129%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	0,0063%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	0,0669%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	0,0051%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	0,0545%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	0,0000%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	0,0260%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	0,0530%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	0,0983%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	0,0546%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	0,0745%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70962726-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL KRE (T.A.I. KRE) S.R.L.	0,0313%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	0,0198%
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	0,0035%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	0,0047%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	0,0050%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	0,0124%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	0,0137%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	0,1008%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0175%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,1066%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	0,0779%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,0959%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	0,0148%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	0,0202%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0339%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	0,0190%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	0,0319%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	0,0232%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1245%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A. (2)	0,0869%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L. (2)	0,0268%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0230%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	0,0499%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	0,0418%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A. (2)	0,0000%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	0,0037%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	0,0347%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	0,0009%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	0,0192%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	0,0203%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L. (2)	0,0159%
TUCUMAN	PROV	30-70875448-6	T. A. SAN MIGUEL S.R.L.	0,0122%
TUCUMAN	PROV	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L.	0,0114%
TUCUMAN	PROV	30-70919136-1	EL LIMON S.R.L. (2)	0,0395%
TUCUMAN	PROV	30-70955931-8	ITILCO S.R.L. (2)	0,0216%
TUCUMAN	PROV	30-70961927-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR CIUDAD DE ALDERETES S.R.L. (2)	0,0185%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL	0,0272%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	0,0292%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L. (2)	0,0363%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L. (2)	0,0039%
TUCUMAN	PROV	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0114%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L. (2)	0,0572%
TUCUMAN	PROV	33-70945799-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. (2)	0,0235%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL (2)	0,0000%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	0,0616%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	0,1585%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	0,0938%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	0,1362%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	0,0342%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	0,0135%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	0,1059%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	0,1039%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	0,0990%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	0,1063%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	0,0458%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L. (2)	0,0753%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	0,0211%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70908967-2	PUESTO NUEVO S.R.L. (2)	0,0076%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	0,1502%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	0,0881%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L. (2)	0,0599%

(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04
(2) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 680/05
(3) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05
(4) Empresas penalizadas por UTA por incumplimientos.

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 1359/2007

Califícanse como obras de infraestructura crítica a determinados proyectos de inversión, a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 37/2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 704/2006 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0170203/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dispone que se considerará obra de Infraestructura Pública en los términos de la Ley Nº 25.924 y sus normas complementarias, a toda obra cuyo objetivo principal promueva la realización de actividades productivas y sea ejecutada por empresas del ESTADO NACIONAL o concesionarias de servicios públicos o se trate de la generación, el transporte y la distribución de energía eléctrica cuya realización sea declarada como obra de infraestructura crítica por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en ejercicio de esa competencia esta SECRETARIA DE ENERGIA califica como de infraestructura crítica las obras que se realicen con el objeto de incrementar la oferta de energía eléctrica en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 del 12 de julio de 2004 por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha resolución.

Que la empresa PAMPA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA mediante nota de fecha 17 de mayo de 2007 perteneciente al Expediente Nº S01:0170203/2007, presenta a la SECRETARIA DE ENERGIA, TRES (3) proyectos de generación de energía eléctrica, y solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar a tales proyectos como Obra de Infraestructura Crítica en los términos de la Ley Nº 25.924.

Que el Señor Secretario de Energía a través de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 758 de fecha 27 de julio de 2007, declaró como Obras de Infraestructura Crítica, los proyectos de generación de energía eléctrica presentados por la empresa PAMPA HOLDING S.A. en el citado expediente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícanse como obras de infraestructura crítica, a los efectos previstos en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 37 de fecha 6 de febrero de 2006, modificado por el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 704 de fecha 11 de septiembre de 2006, a los siguientes proyectos de inversión, cuyos detalle técnicos se presentan en la Nota Nº S01:0062524/2007:

a) Cierre a Ciclo Combinado de la Central Loma de la Lata, Confluencia, Provincia del NEUQUEN, mediante la incorporación de una etapa de generación a vapor a partir del aprovechamiento de los gases de combustión de las turbinas a gas existentes por una potencia del orden de CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (180 MW) sin consumo adicional de combustible.

b) Proyecto de Generación Termoeléctrica en instalaciones de la actual Central Térmica Gral. Güemes, Provincia de SALTA por una potencia superior a los CIEN MEGAVATIOS (100 MW) a partir de combustible gas natural, de acuerdo a lo comprometido en la "Carta Intención para el Desarrollo del Proyecto de Incremento de Capacidad de Generación Eléctrica de la Central Térmica Güemes" suscripta con el Gobierno Nacional y la Provincia de SALTA con fecha 14 de marzo de 2007.

c) Proyecto de Generación termoeléctrica a Ciclo Abierto, de más de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW) a partir de gas natural, cuya localización aún se encuentra en estudio, en función de los requerimientos técnicos que resulten necesarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Resolución 1360/2007

Califícanse como proyectos Críticos a determinados proyectos de inversión, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 142/2007.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0170225/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el Considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por las resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos en que dicha Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que las actividades que podrán acogerse a los regímenes establecidos por las resoluciones Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 y Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA son aquellas clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" divisiones 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011: generación de energía eléctrica convencional, del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Que a través del Expediente Nº S01:0170225/2007, la Empresa PAMPA HOLDING SOCIEDAD ANONIMA solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar como Críticos a los proyectos presentados en el citado Expediente, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 256 de fecha 19 de diciembre de 2000 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícanse como proyectos Críticos, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007, a los siguientes proyectos de inversión, descriptos en el Expediente Nº S01:0170225/2007:

a) Cierre a Ciclo Combinado de la Central Loma de la Lata, Confluencia, Provincia del NEUQUEN, mediante la incorporación de una etapa de generación a vapor a partir del aprovechamiento de los gases de combustión de las turbinas a gas existentes por una potencia del orden de CIENTO OCHENTA MEGAVATIOS (180 MW) sin consumo adicional de combustible.

b) Proyecto de Generación Termoeléctrica en instalaciones de la actual Central Térmica General Güemes, Provincia de SALTA por una potencia superior a los CIEN MEGAVATIOS (100 MW) a partir de combustible gas natural, de acuerdo a lo comprometido en la "Carta Intención para el Desarrollo del Proyecto de Incremento de Capacidad de Generación Eléctrica de la Central Térmica General Güemes" suscripta con el GOBIERNO NACIONAL y la Provincia de SALTA con fecha 14 de marzo de 2007.

c) Proyecto de Generación Termoeléctrica a Ciclo Abierto, de más de CIENTO SESENTA MEGAVATIOS (160 MW) a partir de gas natural, cuya localización aún se encuentra en estudio, en función de los requerimientos técnicos que resulten necesarios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Defensa

PERSONAL MILITAR

Resolución 1478/2007

Establécense pautas para la determinación de la compensación denominada "ajuste por lugar del destino" y para el sistema de reintegro de gastos por embalaje y flete por traslado de muebles y enseres domésticos a que tenga derecho el personal destacado en misión o comisión al exterior.

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Decreto Nº 1140 del 29 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mencionado Decreto, se sustituyeron los artículos 2416, 2417, 2423, 2425 y 2427 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar), aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios.

Que el artículo 2423 remite al dictado de una resolución ministerial que, por un lado, establezca la suma en dólares estadounidenses para cada país sobre cuya base se determinará el ajuste por lugar de destino (v. ap. 1º), sin que puedan superarse los valores establecidos por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para la determinación de las remuneraciones mensuales para la categoría de embajador, aplicables a funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y personal del Servicio Civil destacados en el exterior (v. art. 2427); y, por otro lado, apruebe y ponga en vigencia un sistema de reintegro de gastos por embalaje y flete por traslado de los muebles y enseres domésticos, a que tenga derecho el personal destacado en misión o comisión al exterior, tanto de ida como a su regreso, para lo cual podrá tener en consideración lo que disponga el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, cualquiera sea la norma jurídica empleada por éste (v. ap. 2º).

Que, por lo tanto, corresponde proceder al dictado de la resolución a la que alude el artículo 2423 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101.

Que, asimismo, corresponde ordenar la transición causada por la entrada en vigencia del Decreto Nº 1140/07, toda vez que se hallan en curso de ejecución comisiones y misiones en el exterior reguladas por las normas previamente vigentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 2423 y 2427 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense las siguientes pautas para la determinación de la compensación denominada "ajuste por lugar de destino":

a) La suma de referencia, en dólares estadounidenses, que corresponda a cada país para determinar la compensación da ajuste por lugar de destino a que se refiere el artículo 2423 de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— de Título II, Personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101, será la prevista para la determinación de las remuneraciones mensuales para la categoría de embajador, resultante de la "tabla de sueldos para el exterior" que periódicamente aprueba el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

b) Los auxiliares de los Jefes de Agregadurías y Jefes de Misiones serán considerados como integrantes del Grupo A.

c) En los países de destino donde no se posea para residencia del personal militar afectado una propiedad del Estado Nacional, y cuando el monto del alquiler excediere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la compensación de ajuste por lugar de destino, el MINISTERIO DE DEFENSA o la Fuerza Armada respectiva —según corresponda— cubrirán, previa acreditación y justificación de tal, el excedente hasta un máximo que no superará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la compensación de ajuste por lugar de destino. Dicha suma será girada mensualmente al personal militar comprendido en la situación descripta, con cargo de rendir cuenta documentada en forma semestral.

Asimismo, en los países a cuyo respecto no exista convenio de reciprocidad entre las Fuerzas que reconozca cobertura de salud, se reconocerá al personal militar y sus familiares directos (esposa e hijos menores de edad) el pago del seguro de salud. A tal fin se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a los límites y rendición de la cobertura de que se hará cargo el Ministerio o la Fuerza respectiva.

Se determina que el MINISTERIO DE DEFENSA o la Fuerza Armada respectiva cubrirán por ambos rubros en conjunto (alquiler de vivienda y seguro de salud) hasta el VEINTICINCO POR

CIENTO (25%) de la compensación de ajuste por lugar de destino.

d) Cuando el personal militar fuere afectado a países incluidos en la lista de destinos con "régimen especial" —conforme a las pautas indicadas en el artículo 22, inciso g), apartado I, del Decreto Nº 1973 del 20 de octubre de 1986 y modificatorios, reglamentario de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957—, la determinación del ajuste por lugar de destino se efectuará en base a la jerarquía inmediata superior de la tabla del artículo 2423, apartado 1º, de la Reglamentación del Capítulo IV —Haberes— del Título II, personal Militar en Actividad, de la Ley Nº 19.101, excepto en el caso de Teniente General y General de División.

Art. 2º — El sistema de gastos por embalaje y flete por traslado de los muebles y enseres domésticos a que tenga derecho el personal destacado en misión o comisión al exterior, tanto de ida como a su regreso, se regirá por las siguientes pautas:

a) Será de aplicación el Decreto Nº 1202 del 22 de junio de 1990. Los gastos correspondientes al regreso, se abonarán con, por lo menos, NOVENTA (90) días de anticipación al mismo.

b) Adicionalmente, por anticipado, por única vez y sin cargo de rendición de cuentas, el personal militar percibirá, para la ida, una compensación equivalente a UNA Y MEDIA (1 ½) mensualidad correspondiente a la compensación de ajuste por lugar de destino a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2423.

Art. 3º — Establécese que las comisiones y misiones en el exterior, en curso de ejecución al momento de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1140/07, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento en que fueron autorizadas o comenzara su ejecución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCTORES DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5842/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0418923/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126 y 128 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126 y 128 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 130, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 886.863,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 886.863,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-50988079-0	A B ELISSONDO HERMANOS	0140339601630201398 30-8	S01-0290423/07	9.561,34
2	20-04283529-4	AFTALION, ENRIQUE JOSE	0170316820000001172 16-4	S01-0212400/07	2.856,10
3	30-66750310-4	AGRO ROCA S R L	0140334101620501486 16-6	S01-0255163/07	4.039,58
4	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000055 21-9	S01-0076062/07	35.374,95
5	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000055 21-9	S01-0076651/07	20.720,28
6	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000055 21-9	S01-0084275/07	60.673,14
7	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	0170470320000000055 21-9	S01-0084906/07	24.069,51
8	30-70894828-0	AGROPECUARIA LOS NOGALES SOCIEDAD ANONIM	0110374620037400052 39-5	S01-0290427/07	3.494,73
9	30-70880177-8	AGROPECUARIA PECAN S.A.	0140402301707200424 44-9	S01-0290428/07	3.540,25
10	20-05050901-0	ALDUNCIN, JUAN EMILIO	0110366120000325216 79-7	S01-0255165/07	1.802,03
11	30-70871707-6	B.B.C. S.R.L.	0110223120022300187 43-2	S01-0290374/07	6.195,74
12	20-23399260-8	BALESTRINI, FERNANDO	0110190030019025822 01-5	S01-0290663/07	2.626,50
13	20-06414376-0	BERARDO, ETSEL WILDE	0110467130046700143 12-9	S01-0255171/07	6.046,12
14	20-17574235-3	BERTOLOTTO, JULIO CESAR	0140351801684600764 63-7	S01-0089338/07	2.213,36
15	20-05531088-3	BRASCA, OLIVER EUGENIO LUIS	1910336955133600160 01-7	S01-0279823/07	4.637,67
16	20-04971411-5	CORREA, OSVALDO LUCIO	0110227920022710269 77-5	S01-0194101/07	3.853,41
17	20-13849734-9	COZZI, JORGE HUMBERTO	3880120820100090020 06-8	S01-0290341/07	2.983,50
18	27-01960429-8	DE SLOOVER, NILDA HAYDEE ESTELA	3880129110000001849 04-1	S01-0290348/07	2.304,56
19	20-18104302-5	DIAZ VEGA, RAFAEL	0140351801684600853 31-9	S01-0112011/07	4.976,33
20	20-13743063-1	DIAZ, RUBEN GENEROSO	0110326530032601154 93-3	S01-0290197/07	12.261,76
21	20-05098640-4	DUCOS, HORACIO ADOLFO	0140410801680000385 88-3	S01-0255193/07	3.120,66
22	30-70964606-7	EL SULKY S.A.	0140395201667900322 14-7	S01-0255223/07	9.180,00
23	30-55987903-3	ESTABLECIMIENTO EL MIRADOR SA	0070999020000054537 02-8	S01-0290373/07	4.377,50
24	30-61345519-8	FANZINI JUAN C Y NELIO R	0110309820030900218 31-3	S01-0290419/07	8.355,61
25	30-70836590-0	FORASIEPI OSCAR, FABIAN Y HERNAN S. H.	1910385755038500683 49-6	S01-0292783/07	23.088,11
26	30-55275303-4	FRANCO MARIA ROSA T DE Y CARLOS ALBERTO	3880277510100000658 14-8	S01-0290414/07	3.825,00
27	20-04262931-7	FREYRE, HECTOR LUIS	0140375401611700299 00-2	S01-0197126/07	3.383,84
28	20-06223721-0	GALETTO, ALBERTO SEGUNDO	1910385755038500216 34-6	S01-0290335/07	9.316,00
29	20-14780602-8	GIAMMARINO, JOSE LUIS	0140330303644101474 19-4	S01-0279837/07	8.245,00
30	20-10946650-7	GUGLIELMINO, OSVALDO CESAR	2590059210083511910 05-6	S01-0220287/07	17.098,70
31	30-59987091-8	HIJAS DE JUAN A HARRIET S A	0070999020000045009 60-2	S01-0237877/07	47.248,95
32	30-56040294-1	HORISBERGER RUBEN HORISBERGER MARCELO	0110135120013510013 88-0	S01-0089279/07	10.856,71
33	33-50845819-9	INMOBILIARIA COMERCIAL AGRICOLA E INDUST	0070117020000003022 51-1	S01-0255224/07	14.469,07
34	30-70922798-6	KLEIN ANA E. KLEIN JUAN P.Y KLEIN GABRIE	0140333403642401677 20-2	S01-0159845/07	52.646,00
35	20-04698445-6	KLEIN, GUSTAVO ALBERTO	0140333403642401409 02-3	S01-0227938/07	91.184,81
36	20-06291026-8	LAGGER, VICTOR OMAR	0110504920050410955 67-2	S01-0279818/07	14.914,03
37	30-51179951-8	LEBECK SOCIEDAD ANONIMA	0340357800003086165 00-7	S01-0214048/07	12.309,36
38	30-52661561-8	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	0140317401643500671 20-1	S01-0284785/07	8.325,93
39	20-12263738-8	LEICHNER, RUBEN OSCAR	0110424420042410577 76-9	S01-0290379/07	6.796,51
40	30-70887675-1	LOS 4 G SOC DE HECHO DE GARROS CELESTINO	0110219420021900159 69-4	S01-0232755/07	8.276,45
41	30-57647258-3	LOS CRISTOBALES S C P A	3870045100801600847 26-8	S01-0290368/07	5.185,00
42	20-14014708-8	LUIS, FERNANDO ISIDRO	0140337201637900853 17-2	S01-0224288/07	21.615,72
43	30-66019802-0	MACAYA AGUSTINA Y MACAYA PAZ S H	0070105720000001900 84-6	S01-0250558/07	5.202,00
44	27-04568140-3	MAGNASCO DE TAGLIANI, AURORA ELISA	0110512420051213262 10-3	S01-0290420/07	2.388,36
45	33-59500759-9	MARIA ELVIA FARIAS DE PIROLA E HIJOS	0110218720021811485 00-0	S01-0112012/07	5.218,02
46	24-04262515-5	MARSICO, MARIO JULIO	1910128855012800411 61-4	S01-0250539/07	6.149,90
47	20-04449562-8	NERVIANI, JOSE ANTONIO	0110540720054010167 18-9	S01-0290338/07	5.774,83
48	20-12360924-8	ODELLO, OSVALDO DANIEL	0140317401643500907 19-7	S01-0250542/07	48.219,59
49	33-52615940-9	ORTEGA HERMANOS S A	0110385220038510178 01-0	S01-0092829/07	15.410,09
50	30-64880381-4	PEINETTI CESARIO ZENOBIO PEINETTI ALFRED	0930307010100003244 01-4	S01-0158209/07	18.784,98
51	30-64543491-5	PISSINIS CARLOS F Y PISSINIS FELIX E CAR	0930349010100051010 50-0	S01-0290389/07	9.286,15
52	20-10242620-8	PRESUTTI, JUAN CARLOS	0110355520035510517 51-3	S01-0290346/07	8.768,87
53	30-63145339-9	RAMON MANUEL DIAZ BERMUDEZ Y OTROS	0110218720021811820 59-5	S01-0112008/07	24.310,00
54	20-12371559-5	REBOTTARO, ADALBERTO ELVIO	0110309820030912432 50-3	S01-0290416/07	13.073,41
55	30-55019763-0	RIESTRA RURAL SOCIEDAD ANONIMA I Y C	0110380720038010298 81-6	S01-0060858/07	72.109,28
56	27-10759709-9	SABATINI MIRTA BEATRIZ	2850560230004302129 15-0	S01-0112013/07	6.103,00
57	20-04665019-1	SINELLI, PEDRO ANDRES	0110459620045910641 04-4	S01-0291134/07	12.950,91
58	20-10060941-0	TAMAGNONE, ANTONIO RAMON	0720060188000006528 98-6	S01-0290344/07	6.987,00
59	33-64344087-9	TIRONE RAUL ALFREDO Y EDUARDO EMILIO	0140318101654400555 43-8	S01-0290372/07	4.770,20
60	30-65621727-4	TREBOL AZUL S A	3870033800801600221 78-5	S01-0255153/07	2.575,50
61	20-05337578-3	TUCULET, ALBERTO MARTIN JUAN	0930344520100080518 57-5	S01-0214097/07	8.542,50
62	30-63738469-0	VALEIRAS Y HERNANDO DE EDELMIRO VALEIRAS	0110309830030903590 70-1	S01-0290410/07	6.732,00
63	20-18492437-5	VAN STRIEN, NORBERTO MARCELO	0110526130052610099 40-1	S01-0212403/07	2.856,00
64	30-59696593-4	ZUBIGARAY RICARDO Y ABEL SOCIEDAD DE HEC	0110512420051211576 50-5	S01-0250560/07	2.601,00
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			886.863,41

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCTORES DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5844/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0421522/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64 y 67.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64 y 67.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 66, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 506.387,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 506.387,79), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-70816245-7	6 DE AGOSTO SH	1910080355008000043681-4	S01-0295483/07	2.206,45
2	20-05377928-0	ALBERTSEN, ROBERTO	0110526120052610004218-7	S01-0231547/07	2.703,00
3	20-17974157-2	CASALI, SERGIO FABIAN	3880008320100091000405-0	S01-0211737/07	4.135,71
4	20-05502463-5	CIFUENTES, ENRIQUE ALBERTO	0110387620038710044607-6	S01-0231641/07	9.010,00
5	33-62096751-9	CLAVEROL ANTONIO JOSE ALDO Y CLAVEROL CA	0110468820046840007817-1	S01-0290657/07	2.626,50
6	33-68806240-9	CUNEO HECTOR CUNEO ARMANDO	0140305101622902536400-0	S01-0307026/07	3.341,68
7	30-61997994-6	DOMINGA C DE MORIENA EHIJOS	3880008321000006513002-8	S01-0211735/07	2.876,10
8	30-64311375-5	ELDA PERETTI Y CARIGNANO JUAN FRANCISCO	0720174188000035571690-0	S01-0265197/07	11.934,01
9	20-10338824-5	ENDRIZZI, DANIEL RAUL JOSE	3880116100100001147001-1	S01-0242594/07	2.509,00
10	30-60466208-3	ESTABLECIMIENTO SAN PATRICIO S A	0070089420000002620860-0	S01-0290184/07	42.490,94
11	30-62019004-3	GERBAUDO RODOLFO JOSE E HIJO	3880008321000006508060-0	S01-0211754/07	3.264,00
12	20-04947829-2	GLENNON, ISMAEL HORACIO	0720076288000035927868-8	S01-0240072/07	2.433,69
13	30-57920256-0	GRIFFA MIGUEL HUGO Y JUAN	0110190020019042172549-9	S01-0290667/07	10.575,02
14	23-16926556-9	HASTRUP, CARLOS DANIEL	0340357808066696374001-1	S01-0231648/07	4.505,00
15	20-05366174-3	KJOLHEDE, SVEND ERIK	0140334101620500859734-4	S01-0231573/07	4.505,00
16	30-51182456-3	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0150931502000002087832-2	S01-0268491/07	237.779,42
17	30-61568491-7	LA COSTERA SA	0340357800000503000002-2	S01-0214064/07	5.712,00
18	20-14373630-0	LAZZARI, DANIEL ALBERTO	0110482430048203099329-9	S01-0290403/07	3.672,00
19	30-61142288-8	MAFFINI DEOLINDO SUCESORES DE	3880157400100021567086-6	S01-0290195/07	51.964,29
20	30-66493985-8	MAGGI ETELVINA MAGGI SERGIO MAGGI STELLA	0110227920022711505333-3	S01-0290395/07	6.128,50
21	20-08607919-5	MAGGI, JORGE HECTOR	0110691220069100034175-5	S01-0290387/07	3.291,09
22	20-17099342-0	MARANI, MARCELO FABIAN	3300024220240015053039-9	S01-0290660/07	1.278,84
23	20-04972195-2	MONTES, JOSE ALBERTO	0140368601660900556048-8	S01-0290392/07	4.377,50
24	20-02265982-1	MORELLI, CARLOS	3880004510000005176073-3	S01-0219829/07	12.234,52
25	20-08291252-6	MORETTI, DOMINGO JUAN	3300021120210008691050-0	S01-0294539/07	9.542,06
26	33-70840955-9	PODLESKER ALEJANDRA KAREN E Y PODLESKER	0720155020000001459690-0	S01-0231621/07	8.109,00
27	30-51431862-6	POLTEN S A	3880187110100001961674-4	S01-0294376/07	26.030,25
28	20-13769560-0	POULSEN, JUAN CARLOS	0140334101620501376748-8	S01-0231598/07	2.252,50
29	23-04147381-9	ROMAT, ARMANDO MAURICIO	0070175020000199521157-7	S01-0091437/07	4.860,91
30	20-04971818-8	SARACENI, ROBERTO ANTONIO	3880003810000002123010-0	S01-0240069/07	3.265,29
31	20-11951566-2	STEPANOSKI, HUGO RODOLFO	0110238520023811067741-1	S01-0241813/07	2.159,02
32	20-05353392-3	SUCESION DE RIVOLTA, LUIS JOSE	0340357808048480072001-1	S01-0231610/07	3.604,00
33	20-22013702-4	VIGNOLO, GERMAN JOSE	3880150520100056547075-5	S01-0291177/07	11.010,50
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			506.387,79

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 5845/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0418922/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 20, 27, 33/34, 52, 66, 86, 92, 99, 108, 116, 123, 130, 146, 161, 169, 178, 191, 201, 211, 218, 225, 233, 252, 262, 270, 287, 298, 306, 314, 321 y 328.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 19, 26, 32, 51, 65, 85, 91, 98, 107, 115, 122, 129, 145, 160, 168, 177, 190, 200, 210, 217, 224, 232, 251, 261, 269, 286, 297, 305, 313, 320 y 327.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 335, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la

Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TRECE CENTAVOS ($ 1.100.920,13), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIEN MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TRECE CENTAVOS ($ 1.100.920,13), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO						
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre
1	S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A.	30-50287435-3	0170490120000000008047-7						166.491,85	
2	S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	0110424440042411120383-0							2.517,97
3	S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	3870028400801602062I3-7							27.407,95
4	S01-0217889/07	CARDONATO JORGE, DANIEL, NIDIA Y SUC. CARDONATO NELZO	30-50905256-1	0110331920033141269414							3.612,84
5	S01-0322738/07	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-5	1910388355038300068228	9.002,49	9.720,30	14.463,32	13.745,73	12.090,20	11.676,33	26.431,52
6	S01-0116052/07	COOPERATIVA AGRICOLA DE SARGENTO CABRAL LIMITADA	30-50837340-2	3300044010440000115008	6.312,85	2.990,38	1.089,69	6.767,31	4.958,63	1.508,06	2.070,94
7	S01-0270589/07	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-61663219-8	014030200165720046668-7							6.983,56
8	S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	014035700167600049247-2							23.867,58
9	S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	387002840080160206220-5							144.498,22
10	S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	007012242000000000626-2							46.691,21
11	S01-0138769/07	FRIGORIFICO LA POMPEYA S.A.C.I.F. Y A.	30-50410325-7	191005065500500090486-4						72.718,28	
12	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	072007482000000111582-2						23.960,20	
13	S01-0118735/07	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	387004060080160301077-7				26.653,32	24.755,96	23.459,35	30.857,18
14	S01-0406095/07	HUGO GERARDO SARNARI	20-05258822-8	011053392005331071838-3	991,50	791,00	762,80	749,50	895,70		
15	S01-0143123/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	388010931010000151702-0							31.855,83
16	S01-0127811/07	MARCELO LUIS GABRIEL MASINO	20-05068111-5	011046263004627137028-3							5.301,11
17	S01-0132016/07	MARCONI ARIEL GERMAN	20-22725027-6	020040551100000072485-8				7.578,11	5.664,94	8.310,51	13.738,87
18	S01-0136138/07	PERAK OSVALDO OMAR	20-14457381-2	011045412004540022625-6						4.397,53	1.293,86
19	S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	020038920100000020279-7							110.505,00
20	S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	387000620080160010573-3							51.947,19
21	S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	020037550100000011875-1							2.227,55
22	S01-0127805/07	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	388001201010001403002-6							14.616,82
23	S01-0316400/07	RUBEN ALBERTO GOÑI	23-11954350-9	014040300168920017293-8	2.230,98	1.279,28	1.644,77	2.287,08	2.222,33		
24	S01-0336452/07	SALVATORI JOSE DOMINGO Y SALVATORI JUAN JOSE S. H.	33-70886012-9	011038452003840017168-8	1.302,87	3.570,89	1.456,00				
25	S01-0127796/07	SEPOR S.A.	33-62339779-9	017047342000000003076-2							35.507,22
26	S01-0210109/07	MADRID, ALFREDO Y MADRID, MARIO	30-62605904-6	072011472000005695605-4				1.764,23	2.081,72	2.316,51	1.661,18
27	S01-0139754/07	ROMANO MARCELO S Y ROMANO MATIAS B S.H.	33-68919315-9	011014054001402378681-2						3.110,59	3.609,97
28	S01-0114557/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	191011585501150323333-2							8.313,41
29	S01-0164963/07	MIIGUEL ANGEL CALLISTO	20-13748444-8	014037230370120083895-2							2.021,10
30	S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	011044422004441527980-0							6.526,73
31	S01-0127802/07	SAN LUIS S.A.	30-52155918-3	011044422004441430202-2							9.082,23
		TOTAL			1.100.920,13						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5846/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo establecido por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0383706/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 24, 39 y 55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 23, 38 y 54.

Que en los casos en que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145/2007, se ha dado cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose a fojas 22, 37, 53 y 69 la respectiva nota emitida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 70, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 7.035.724,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 7.035.724,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO	
					junio	septiembre
1	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.I	30-53510190-2	0170470320000000002980-5		1.919.572,49
2	S01-0050609/07	MOLINO CENTRAL NORTE	30-53598741-2	0070999020000005433120-0		1.442.244,38
3	S01-1060296/07	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A	30-53131531-2	1910126455012600555664-6	6.934,95	
4	S01-0036783/07	MOLINO CABODI HNOS S.A	30-53641230-8	0110441120044100135590-5		3.666.972,47
TOTAL					7.035.724,29	

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6628/2007

Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan Aprotinina como monodroga o en asociación.

Bs. As., 6/11/2007

VISTO la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93, el Expediente Nº 1-0047- 0000-0023174-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia cuyas funciones consisten en recoger, evaluar y organizar la información sobre los efectos adversos de los medicamentos después de su autorización y durante su comercialización, permitiendo la puesta en marcha de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control con el objetivo de proteger la salud de la población.

Que el artículo 2º de la Resolución Nº 706/93 establece que "…para el funcionamiento del sistema se constituye en Efector Central con sede en A.N.M.A.T., incorporándose efectores periféricos con experiencia en la actividad".

Que el artículo 3º inc. a) del Decreto Nº 1490/92 asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido a "…el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana."

Que por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92, esta Administración Nacional está facultada para adoptar las medidas más oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el Artículo 3º antes mencionado.

Que el principio activo APROTININA es un adhesivo hemostático utilizado para reducción de sangrado en pacientes sometidos a cirugía cardíaca extracorpórea.

Que la Agencia de Estados Unidos de control de Drogas y Alimentos (FDA), informó el pasado 26 de octubre sobre la suspensión de un ensayo clínico en pacientes sometidos a una cirugía cardíaca extracorpórea, donde se estaba estudiando la comparación de APROTININA versus ácido tranexamico y ácido aminocaproico, debido a un incremento del 50% de la mortalidad a 30 días en el grupo de pacientes tratados por APROTININA.

Que con fecha 5 de Noviembre, la FDA y otras agencias de regulación como la agencia de Canadá (Health Canadá), la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, la Agencia de Medicamentos de Alemania (BfArM), han decidido la suspensión cautelar de la especialidad medicinal denominada TRASYLOL cuyo principio activo es la APROTININA en su forma farmacéutica inyectable.

Que en Argentina el mencionado producto TRASYLOL no está comercializado existiendo, sin embargo, otras especialidades medicinales autorizadas para su comercialización que contienen el principio activo APROTININA.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y el Departamento de Farmacovigilancia de esta Administración Nacional, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos sobre nuevas evidencias de seguridad y la confirmación de la disponibilidad de otras alternativas terapéuticas en el mercado local, aconsejan suspender la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan como principio activo APROTININA.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, el Departamento de Farmacovigilancia, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese preventivamente la elaboración, comercialización, distribución y dispensación de las especialidades medicinales que contengan APROTININA como monodroga o en asociación.

Art. 2º — Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales registradas por esta Administración Nacional que contengan como principio activo APROTININA deberán efectuar el retiro inmediato del mercado de éstos productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Art. 3º — El incumplimiento de la presente Disposición hará pasibles a los infractores de las sanciones previstas en la Ley 16.463 y en el Decreto Nº 341/92.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a sus efectos. Dése copia a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en el Concurso Público Nº 201 (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo —Salas I y IX— de la Capital).

Doctores: Alcolumbre, María Gabriela; Barrionuevo, Silvia Ester; Brandolino, Enrique Ricardo; Cañal, Diana Regina; Carambia, Graciela Liliana; Craig, Graciela Lucía; De Marinis, Juan Alberto; Díaz Casas, Miguel Angel; Fontana, Beatriz Inés; Hockl, María Cecilia; Magno, Gerardo Miguel; Marino, Graciela Elena; Pasten, Gloria Marina; Pérez, Miguel Omar; Pesino, Víctor Arturo; Piacenti, Alberto Mario; Pinto Varela, Silvia Esther; Pose, Carlos; Prieto, María Cristina; Pucciarello, Mariana Beatriz; Raffaghelli, Luis Aníbal; Repice, Francisco Daniel Alberto; Rizzone, Jorge Eduardo; Rodríguez Fernández, Liliana; Rodríguez Ponte, José Humberto; Rubio, Valentin; Segura, Alejandro Aníbal; Vulcano, Stella Maris; Zarza, Santiago Antonio y Zuretti, Mario Ernesto (h).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 16 de noviembre de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
Ingrid Jorgensen — **Secretaria Ad Hoc**
Luis María Bunge Campos — **Presidente**

Publíquese los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 7/11 Nº 563.020 v. 9/11/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 163 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Juan Jesús Castilla, María Marta de la Reta, Lucio Víctor Guzzo, Juán Carlos Nacul, Francisco Javier Pascua Olguin, Alejandro Waldo Oscar Piña García y Carlos Héctor Tacca Conte Grand.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 20 de noviembre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 º piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
Ingrid Jorgensen — **Secretaria Ad Hoc**
Luis María Bunge Campos — **Presidente**

Publíquese los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 7/11 Nº 562.729 v. 9/11/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Disposición 1390/2007

Bs. As., 17/10/2007

VISTO la solicitud presentada por expediente Nº 1271/07 caratulado "INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. S/ IMPRESION LAMINAS", y

CONSIDERANDO:

Que INSTITUTO ROSENBUSCH SOCIEDAD ANONIMA DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA solicita autorización para imprimir títulos representativos de acciones ordinarias, nominativas no endosables, con firmas en facsímil.

Que a fs. 2 surge la numeración, clase y cantidad de las acciones, y a fs. 4 constan los detalles técnicos de la impresión y las normas de control y seguridad que se implementarán.

Que la sociedad presentante deberá constituirse en depositaria de las películas originales utilizadas para la impresión de las acciones.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 17.811 y el Cap. V de las NORMAS.

Por ello,

LA GERENTE
DE EMISORAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INSTITUTO ROSENBUSCH SOCIEDAD ANONIMA DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA la impresión de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3349) láminas representativas de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES (4.442.573) acciones clase B nominativas no endosables de V/N $ 1 cada una que totalizan la suma de VALOR NOMINAL PESOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO (V/N $ 26.649.388), con las firmas en facsímil y mediante el procedimiento descripto a fs. 3, conforme al siguiente detalle: 963 láminas de 1 acción cada una; 186 láminas de 5 acciones cada una; 798 láminas de 10 acciones cada una; 200 láminas de 50 acciones cada una; 737 láminas de 100 acciones cada una; 106 láminas de 500 acciones cada una; 241 láminas de 1000 acciones cada una; 31 láminas de 5000 acciones cada una; 50 láminas de 10.000 acciones cada una; 6 láminas de 50.000 acciones cada una y 31 láminas de 100.000 acciones cada una.

ARTICULO 2º — La comisión fiscalizadora de INSTITUTO ROSENBUSCH SOCIEDAD ANONIMA DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA, por sí o por intermedio de uno o varios de sus integrantes debidamente autorizados, deberá vigilar el procedimiento de impresión, el destino del papel asignado a ésta, la cantidad de títulos impresos y su recepción por la emisora.

ARTICULO 3º — Deberá presentarse un facsímil de los títulos impresos conforme al procedimiento autorizado en el artículo 1º. Asimismo, deberá acreditarse en el expediente que las películas originales empleadas por la firma impresora para ejecutar la impresión autorizada fueron depositadas en custodia a cargo de la emisora, y deberá presentarse testimonio del acta notarial respectiva y agregarse copia autenticada por escribano público de las actas del órgano de fiscalización en que se justifique el cumplimiento de las diligencias ordenadas en el artículo 2º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Publíquese por parte de la sociedad y a su cargo en el Boletín Oficial por el término de un (1) día.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese al Directorio y notifíquese. Cumplido y una vez presentadas las constancias indicadas en los artículos 3º y 4º, archívese. — Dra. MABEL S. D'ORAZIO CEBEY, Gerente de Emisoras, Comisión Nacional de Valores.

e. 7/11 Nº 25.608 v. 7/11/2007

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 26/10/2007

Buenos Aires, 25 de octubre de 2007. El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE.

1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de exclusión de la matrícula del abogado Luis Miguel Callieri, Tº 38 Fº 403 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 11914 del Tribunal de Disciplina en Pleno, la que en su parte resolutiva, textualmente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2005, reunidos en Acuerdo Plenario ...RESUELVE:

1) Imponer al Dr. LUIS MIGUEL CALLIERI (Tº 38 Fº 403), la sanción de exclusión de la matrícula (art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap: 2) de la ley 23187 y 27 del Código de Etica... Fdo.: CARLOS DERDERIAN, MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA, HUGO OSCAR SEGURA, SILVIA BEATRIZ MACCHI, RAMIRO RICARDO MONNER SANS, BEATRIZ SILVIA KROM, CARLOS MARIA CARCOVA, MARCELO GUSTAVO NARDI, MATILDE SCALETZKY, INES NOEMI ZANONI, FRANCISCO JOSE REPETTO, GUILLERMO JESUS FANEGO, ALBERTO D. Q. MOLINARIO, EMILIO H. BULLO, MARIO ALFONSO DE IPOLA... CAUSA Nº 3642/06 "CALLIERI, LUIS MIGUEL C/ C.P.A.C.F." Buenos Aires, 10 de julio de 2007... corresponde confirmar el decisorio Apelado. Se deja constancia que la Vocalía nº 6 se encuentra vacante Fdo.-. M. I. GARZON DE CONTE GRAND, MARTA HERRERA, CARLOS JOSE MASSIA (Secretaria)...

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: JULIO ARGENTINO DECOUD (h), Secretario General.

e. 7/11 Nº 102.231 v. 7/11/2007

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 30/10/2007

Buenos Aires, 25 de octubre de 2007. El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE.

1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de UN (1) AÑO de la abogada Graciela Cristina Dembitzky, Tº 36 Fº 681 C.P.A.C.F. de conformidad con la sentencia dictada en la causa 13651 del Tribunal de Disciplina Sala II, la que en su parte resolutiva, textualmente dice: "Buenos Aires, 18 de mayo de 2006.

RESUELVE:

1) Imponer a la Dra. GRACIELA CRISTINA DEMBITZKY (Tº 36 Fº 681), la sanción de suspensión de la profesión por el término de UN (1) AÑO (CFR. art. 45 inc. d) de la ley 23.187 ... Fdo.: ALVARO EDUARDO J. F. PEREZ DE CASTRO, ELVIRA CARBALLO, INES NOEMI ZANONI, PATRICIA MONIA SZAIDENFIS, CARLOS DERDERIAN...

CAUSA Nº 21298/06 "DEMBITZKY, GRACIELA CRISTINA C/ C.P.A.C.F." Buenos Aires, 4 de diciembre de 2006... corresponde desestimar el recurso intentado y, consecuentemente, confirmar la sanción impuesta. Se deja constancia que se encuentra vacante el cargo de uno de los Jueces de esta Sala (art. 109 RJN) ... Fdo.-. JORGE ESTEBAN ARGENTO, CARLOS MANUEL GRECCO, SUSANA M. MELLID (Secretaria)... El período de suspensión abarca desde 25.08.07 hasta 24.08.08...

2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Fdo.: JULIO ARGENTINO DECOUD (h), Secretario General".

e. 7/11 Nº 102.230 v. 7/11/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SR 5406 obtenida por Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Solicitante: Cooperativa de Provisión de Servicios Agrícolas Criadero Santa Rosa Limitada.

Representante legal: Ing. Agr. Luis Alberto Curti.

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Wright.

Fundamentación de novedad: SR 5406, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, su grupo de madurez es: V.5, de hábito de crecimiento determinado, demostró resistencia a cancro del tallo en inoculaciones artificiales. El cultivar más parecido a SR 5406 es: A 5777 RG diferenciándose de éste por su color de flor; en SR 5406 es púrpura, mientras que en A 5777 RG es blanca.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 7/11 Nº 69.859 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 353/2007

Bs. As., 2/11/2007

VISTO el Expediente Nº 010-002227/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-002246/1999, Nº 010-002237/1999, Nº 010-002374/1999, Nº 010-002212/1999, Nº 010-002254/1999, Nº 010-002385/1999, Nº 010-002208/1999, Nº 010-002256/1999, Nº 010-002387/1999, Nº 010-002244/1999, Nº 010-002245/1999, Nº 010-002202/1999, Nº 010-002174/1999, Nº 010-002375/1999, Nº 010-002243/1999, Nº 010-002206/1999, Nº 010-002201/1999, Nº 010-002222/1999, Nº 010-002205/1999, Nº 010-002247/1999, Nº 010-002257/1999, Nº 010-002181/1999, Nº 010-002259/1999, Nº 010-002217/1999, Nº 010-002383/1999, Nº 010-002224/1999, Nº 010-002236/1999 y Nº 010-002260/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la citada dependencia concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído, un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir, si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes".

Que por último sostiene que "…aun cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978, entonces vigente), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada". "La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF" "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes de este Ministerio que se mencionan en las Planillas Anexas por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los agentes y ex agentes, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL G. PEIRANO, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
TORRES, Arturo	M.I. N° 4.756.505
SANTANA, Beatriz Amanda	M.I. N° 5.777.522
PEREZ DE CALVET, Amelia	M.I. N° 2.905.615
DOLORES, Francisca Ramos	M.I. N° 3.566.552
SOTO DE HERING, María Elena	M.I. N° 4.892.379
NAVARRETE, Eleonora Marta	M.I. N° 12.728.290
PADOANO, Marcela Alejandra	M.I. N° 17.482.220
MARCO DE ESCOBAR, Beatriz Noemí	M.I. N° 5.708.072
VIERA, José Alberto	M.I. N° 5.696.269
PRIETO CANE, Elina Susana	M.I. N° 0.988.053
MONTI, Mónica Beatriz	M.I. N° 13.813.673
PRIETO, Graciela Ester	M.I. N° 10.389.635
SCARFIA, Edith Marina	M.I. N° 14.995.835
WALTON, María	M.I. N° 6.231.234
SOSA, Eva Raquel	M.I. N° 16.108.305
MINGRONE, Graciela Olga Liliana	M.I. N° 6.428.681
ABAL de PERROTA, Haydee	M.I. N° 6.274.852
RAMIREZ, Antonia	M.I. N° 4.662.742
TARULLI, María Isabel	M.I. N° 6.026.201
MIRANDE, Hilda Edith	M.I. N° 11.815.594
PALACIO, Cecilia Amelia	M.I. N° 12.355.052
PEDROUZO, María Inés	M.I. N° 6.143.258
SANCHEZ, Liliana Pilar	M.I. N° 11.459.425
MILLA, Miriam Esther	M.I. N° 14.106.686
SOBRERO, Amanda Beatriz	M.I. N° 5.017.793
SEGADE, Ana	M.I. N° 12.864.858
MITIDIERO, Carmen María	M.I. N° 2.910.282
PEYRE DE LICARI, Paulina Rosa	M.I. N° 0.284.220
PEREZ, Elsa Andrea	M.I. N° 16.247.302

e. 7/11 N° 562.826 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1328/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0138743/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para reingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) DOS (2) máquinas turbogas de ciclo simple identificadas como PMADTG21 y PMADTG22, en la CENTRAL TERMICA PUERTO MADRYN, de la que es titular, con una potencia total de TREINTA Y NUEVE COMA CINCO MEGAWATTS (39,5 MW), conforme lo establece la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que las máquinas turbogas mencionadas se encontraban en servicio desde diciembre de 1974 y fueron desvinculadas del MEM a partir del 1º de mayo de 2002 con Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 103 del 14 de mayo de 2002, habiendo sido mantenidas en reserva y disponibles para eventuales requerimientos de la planta de aluminio de ALUAR S.A.

Que la Central Térmica está emplazada en la Ruta Provincial Nº 4 s/Nº - Planta de Aluar, de la ciudad de PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT y vinculada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Planta de Aluminio propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), con nota B-37949-1 del 9 de mayo de 2007 informa que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA con nota S.S.E.E. Nº 0698 del 19 de julio de 2007, se autorizó a CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A. la habilitación provisoria de los servicios auxiliares de la Central para la realizar los ensayos y pruebas de hermeticidad previos a la puesta en servicio de las unidades generadoras cuya habilitación se solicita.

Que la firma solicitante presentó un Informe de Auditoría Ambiental y documentación complementaria referida al Programa de Gestión Ambiental.

Que la presentación de la solicitud para su reingreso como Agente GENERADOR ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.158 de fecha 18 de mayo de 2007, sin haberse recibido objeciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el reingreso de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A., como Agente GENERADOR del MEM, en su carácter de titular de la CENTRAL TERMICA PUERTO MADRYN para DOS (2) máquinas turbogas de ciclo simple identificadas como PMADTG21 y PMADTG22 con una potencia total de TREINTA Y NUEVE COMA CINCO MEGAWATTS (39,5 MW), emplazada en la Ruta Provincial Nº 4 s/Nº - Planta de Aluar, de la ciudad de PUERTO MADRYN, Provincia del CHUBUT, a partir del 1º de noviembre de 2007.

ARTICULO 2º — Aprobar la documentación ambiental correspondiente a la CENTRAL TERMICA PUERTO MADRYN hasta una potencia total de TREINTA Y NUEVE COMA CINCO MEGAWATTS (39,5 MW), debiendo el agente, que por el presente acto se reincorpora al MEM, adoptar las medidas y acciones pertinentes para garantizar la plena vigencia del planeamiento ambiental, según lo establece la Resolución ENRE Nº 555 del 17 de octubre de 2001 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instruir a la CAMMESA a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM, así como las penalidades que deba abonar la Transportista debido a las indisponibilidades que pueda incurrir para concretar la conexión de la CENTRAL TERMICA PUERTO MADRYN al sistema de transporte, sean cargados a CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que el Generador sea acreedor por su actividad productora en el MEM, dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Notificar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA (ENRE).

ARTICULO 5º — Instrúyese a CAMMESA a notificar a CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A., a TRANSPA S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 7/11 Nº 563.040 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1361/2007

Bs. As., 6/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0288991/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma McCAIN ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en la ciudad de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA).

Que asimismo McCAIN ARGENTINA S.A. ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA) respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.229 de fecha 31 de agosto de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de McCAIN ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la Ruta Nº 226, Km 61.5 de la ciudad de BALCARCE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA S.A. (EDEA) e informar a todos las agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 7/11 Nº 563.208 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.548 DEL 31 OCT 2007

EXPTE. Nº 49.421 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DE LUCIA GABRIEL ALEJANDRO (MAT. Nº 59.334) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.421.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DE LUCIA, Gabriel Alejandro (matrícula Nº 59.334), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Benito Pérez Galdos Nº 2888 (C.P. 1879) – QUILMES OESTE – PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/11 Nº 562.848 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.549 DEL 31/OCT/2007

EXPEDIENTE Nº 48.760 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. JUAN LEONE MATRICULA 13.096.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la nulidad de lo actuado desde fs. 14 en adelante.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 32.454 de fecha 10 de octubre de 2007, la que no se asentará en el Registro de Faltas y Sanciones ni será considerada como antecedente a los efectos de futuras sanciones.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio sito en Alvear 2643 "local 12", Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 7/11 Nº 562.849 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.550 DEL 31/OCT/2007

EXPTE. Nº 49.415 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LERTORA NORAH GRACIELA FELISA (MAT. Nº 15.254) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.415.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LERTORA, Norah Graciela Felisa (matrícula Nº 15.254), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en R. Gutiérrez Nº 2114 (C.P. 1636) — OLIVOS — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/11 Nº 562.850 v. 7/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 115/2007

S/ Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 2/11/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11053 - 172 - 2007/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas surge que la Dirección Regional Salta propone la modificación, por razones de índole funcional, del Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la misma.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL SALTA	AGENCIA SEDE SALTA
	DIVISION JURIDICA

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 7/11 Nº 563.172 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 371/2007

Bs. As., 1/11/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0515885/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que a fin de fortalecer los mecanismos de control del Programa y contribuir al cumplimiento del objetivo de la ley, se emitió la Disposición Nº 142 de fecha 9 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que otorgó un plazo de noventa (90) días a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL para que concluya las auditorías realizadas en todas las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas a funcionar y eleve un informe con el resultado de las mismas.

Que en el marco de dicha norma, durante los días 18 al 21 de diciembre de 2006, y previa notificación a PUENTE HNOS. SGR, se procedió a realizar una auditoría cuyo resultado ha sido reflejado por los auditores en el informe que obra en el expediente citado en el Visto.

Que dicho informe fue analizado por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y notificado a PUENTE HNOS. SGR acerca de los aspectos verificados, los que en algunos casos implican apartarse de la normativa vigente, mientras que en otros no corresponden al objeto social para el que fueron autorizados.

Que de acuerdo a constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, PUENTE HNOS. SGR el día 23 de marzo de 2007 tomó vista de las observaciones efectuadas y, posteriormente con fecha 11 de abril de 2007 presentó su descargo, acompañando documentación relacionada a las mismas.

Que dicha presentación fue evaluada por el área de Inspección y Auditoría del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca, produciendo un informe en el que concluyen que las respuestas dadas por PUENTE HNOS. SGR a las observaciones efectuadas, no resultan satisfactorias.

Que asimismo en el expediente citado en el Visto corre agregado un informe elaborado por el Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el cual se detallan las observaciones con el respectivo descargo de la Sociedad y aquellas que a criterio de la Dirección no han sido subsanadas o sólo son compromisos de adecuar las mismas.

Que entre las observaciones realizadas, se ha comprobado la falta de control por parte de PUENTE HNOS. SGR, de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa y vinculación o control de sus socios partícipes, establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA sus modificatorias y complementarias.

Que se ha comprobado la inexistencia de análisis de riesgo y la falta de relación entre el volumen de negocios declarado por el socio partícipe y el volumen de garantías acordado. En tal sentido se ha verificado la existencia de garantías emitidas por entre CUATRO (4), TREINTA Y CINCO (35) y CIENTO TREINTA Y SEIS (136) veces el nivel de venta anual.

Que la participación de entidades aptas para asumir riesgos vinculados a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, contribuye a sostener el sistema como también a impulsar la inversión genuina, instrumentos éstos con que el ESTADO NACIONAL pretende facilitar el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que se ha observado, que a los efectos del cómputo del grado de utilización del fondo de riesgo, PUENTE HNOS. SGR consideró las garantías a partir de la fecha de emisión del certificado y no de la de monetización de la obligación del socio partícipe.

Que se ha detectado que PUENTE HNOS. SGR dificulta la posibilidad de verificar la presencia real de obligaciones que hayan sido garantizadas, toda vez que la acreditación de los préstamos garantizados al socio partícipe y de sus cancelaciones se realiza a través de cuentas en PUENTE HNOS. SOCIEDAD DE BOLSA S.A. o PUENTE HNOS. M.A.E. quienes resultan socios protectores.

Que esta modalidad obstaculiza el óptimo funcionamiento del sistema, ya que constituye un impedimento al acceso de información de terceros, que a través de sus registros permitan acreditar la existencia real de obligaciones de los socios partícipes que hayan sido garantizadas por PUENTE HNOS. SGR.

Que se ha comprobado que PUENTE HNOS. SGR otorga garantías a proveedores sobre la cuenta corriente que podrá utilizar el socio partícipe sin tener constancia sobre los saldos utilizados y suman al grado de utilización del fondo de riesgo la totalidad de la garantía emitida como si hubiera sido utilizada en un CIEN POR CIENTO (100%) por todo el tiempo que transcurra hasta su vencimiento, sin aportar PUENTE HNOS. SGR elementos que reflejen la existencia de obligación alguna asumida por el socio partícipe ni cuánto ha resultado la variación de su magnitud.

Que se ha observado, según informe de inspección, el otorgamiento de garantías a empresas que integran un grupo económico, infringiendo de ese modo el límite operativo del CINCO POR CIENTO (5%) del fondo de riesgo y que ello constituye un claro apartamiento de la restricción que determina el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 al tergiversar el objetivo para el cual fueron autorizados a funcionar como es el otorgar garantías a cada vez mayor cantidad de Pequeñas y Medianas Empresas en lugar de favorecer grupos determinados.

Que se ha podido comprobar que PUENTE HNOS. SGR otorgó créditos a socios partícipes con recursos propios, constituyéndose de este modo en acreedor de la obligación y aceptante de la garantía emitida, operatoria que se encuentra expresamente prohibida por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.467.

Que si bien PUENTE HNOS. SGR argumentó que por situaciones internas complejas, no advirtió la violación a la normativa citada en el considerando precedente y que una vez advertido no se ha vuelto a repetir, ello no obsta al incumplimiento detectado y comprobado, pues al momento de su detección, debió haber informado esta situación a la Autoridad de Aplicación tal como lo establece el Artículo 13 del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 reglamentario de la Ley Nº 24.467.

Que el haber concedido garantías para el cumplimiento de préstamos ya acordados con mucha antelación a la emisión del respectivo certificado, no contribuye a facilitar el acceso al crédito a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo al objetivo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nº 24.467, que deben observar las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que de esta operatoria se concluye que la emisión de este tipo de garantía no representa ventaja adicional para la Pequeña o Mediana Empresa tomadora del crédito y sí para PUENTE HNOS. SGR que la computa para alcanzar el grado de utilización del fondo de riesgo en el otorgamiento de garantías que exige la ley para acceder a los beneficios impositivos que otorga.

Que socios protectores de PUENTE HNOS. SGR, en calidad de acreedores de operaciones garantizadas a socios partícipes de PUENTE HNOS. SGR, ceden sus créditos sin el consentimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca, en contraposición a lo establecido por el Artículo 78, inciso b) de la Ley Nº 24.467.

Que toda obligación garantizada por una Sociedad de Garantía Recíproca que sea cedida por su acreedor original sin su consentimiento expreso, no resulta computable para el cálculo del grado de utilización del fondo de riesgo.

Que de la inspección realizada se pudo verificar inconsistencia entre la información suministrada por PUENTE HNOS. SGR a la Autoridad de Aplicación al día 30 de septiembre de 2006, Anexo IV del Régimen Informativo según la Resolución Nº 205 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con los registros propios de la base de datos de dicha Sociedad de Garantía Recíproca.

Que PUENTE HNOS. SGR ha informado saldos de garantías vigentes a cada fin de mes, en lugar de promedios como indica la norma citada en el considerando precedente y, además, los saldos a fin de mes que surgen de sus registros no coinciden con las garantías informadas, deficiencia que no ha sido resuelta y oportunamente será informada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se ha constatado que PUENTE HNOS. SGR asiste con garantías a socios partícipes que tienen por objeto el otorgamiento de préstamos, a pesar de que en su Estatuto Social, presentado al momento de solicitar la correspondiente autorización a funcionar, el cual fue aprobado por la Autoridad de Aplicación, hacían exclusión de cualquier actividad vinculada con la intermediación financiera, en cuyo caso no tiene ningún sentido favorecer con beneficios impositivos la captación de recursos vía créditos para que luego sean re-prestados a sus clientes, mientras que la actividad financiera supervisada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no goza de tales beneficios.

Que si bien PUENTE HNOS. SGR formula al respecto una extensa presentación, en la cual abunda en interpretaciones sobre, su propio Estatuto Social, la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras, doctrina, descripciones de diccionarios especializados en temas económicos y jurisprudencia al respecto, la misma no logra conmover los fundamentos de la observación.

Que en ese mismo sentido resulta demostrativo del inadecuado manejo institucional que realiza PUENTE HNOS. SGR, la forma de llevar sus libros de Actas, el modo en que el Consejo de Administración designó a los Síndicos Suplentes, la designación de los Consejeros Suplentes a socios protectores y partícipes respectivamente, sumado a ello la pérdida del Libro de Accionistas.

Que de todos los incumplimientos señalados y analizados con anterioridad, PUENTE HNOS. SGR procede a formular una serie de explicaciones sin modificar conductas ni aportar documentación alguna que pueda revertir los incumplimientos a la normativa vigente.

Que el informe elaborado por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas recomienda a partir de los incumplimientos detectados a la Sociedad, proceder a la revocación de la autorización para funcionar a PUENTE HNOS. SGR.

Que en virtud de lo mencionado en los considerandos precedentes, de la documentación obrante en el expediente citado en el Visto y lo producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que no se reproducen totalmente en mérito al principio de economía procesal, se determina que PUENTE HNOS. SGR incumplió los requisitos y/o las disposiciones establecidas en el marco legal vigente.

Que resulta una obligación de la Autoridad de Aplicación velar no sólo por el cumplimiento de requisitos formales, límites operativos, condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de los socios partícipes, notificación de cesión de créditos, etcétera, sino también por el cumplimiento de la finalidad perseguida por el legislador al sancionar la ley, que es la de facilitar el acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, requisito que PUENTE HNOS. SGR no ha cumplido.

Que la existencia de un beneficio impositivo a favor del socio protector obliga a la Autoridad de Aplicación a aplicar la normativa que regula el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca con criterio restrictivo.

Que tal como fuera manifestado oportunamente en el informe técnico realizado por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, la magnitud y diversidad de apartamientos a la normativa vigente que se manifiestan en estas actuaciones demuestran que el accionar de PUENTE HNOS. SGR no está en camino de alcanzar el objeto social para el que fueron autorizados.

Que de acuerdo a lo expuesto hasta aquí, se identifica la existencia de presupuestos de hecho que obligan a la aplicación de lo previsto en el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por su par Nº 25.300, el que establece que es competencia de la Autoridad de Aplicación revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o las disposiciones establecidas legalmente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 43 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por su par Nº 25.300, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y
DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase la Autorización para funcionar otorgada a PUENTE HNOS. SGR quien:

a) Se encuentra inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nº 7397, Libro 25 de Sociedades por Acciones, con domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 440, 4º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Fuera autorizada a funcionar mediante la Disposición Nº 326 de fecha 1 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

c) Se encuentra presidida por el señor Don Federico Tomasevich (M.I. Nº 25.188.590), administrada por los señores Don Marcelo Pedro Barreyro (M.I. Nº 10.690.076) y Don Angel Federico Bunsow (M.I. Nº 24.766.589); fiscalizada internamente por los señores Don Antonio Cejuela (M.I. Nº 25.666.517), Don Alberto Marcelino Mac Mullen (M.I. Nº 10.966.794) y Don Luis Ricardo Barreyro (M.I. Nº 5.219.304) y auditada externamente por la Empresa BREA SOLANS & ASOCIADOS, registrada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Tº 1, Fº 217.

ARTICULO 2º — Intímase a PUENTE HNOS. SGR a proceder, en forma inmediata, a la disolución y liquidación de la Sociedad, a reconstituir el Libro de accionistas y a observar lo establecido en los Artículos 99 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, 21 del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 14 de la Disposición Nº 290 de fecha 20 de julio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Dése intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los efectos de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 7/11 Nº 562.851 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA NOVIEMBRE DE 2007
NAFTA HASTA 92 RON	0,8349
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,9807
GAS OIL	0,9967
KEROSENE	0,9668
SOLVENTE	2,2725
AGUARRAS	1,8479
DIESEL OIL	1,1391

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/11 Nº 563.167 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber que mediante providencia del 3 de septiembre de 2007 recaída en el sumario disciplinario Nº 12040-373-2007 se dispuso intimar a CONSTRUCTORA BARRACAS S.R.L., C.U.I.T. 30-69635658-7, y FABRIZAP S.A., C.U.I.T. 30-70714458-7, ambas inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores para que en el plazo de 40 (cuarenta) días cese en sus funciones MARIA CRISTINA DE MATTOS en su carácter de miembro de los respectivos órganos de administración, bajo apercibimiento de la suspensión prevista en el art. 97, ap. 1, inc. f), del C.A., y a WINDY GROUP S.A., C.U.I.T. 30-70847568-4, inscripta en el Registro de Importadores y Exportadores para que en el plazo de 40 (cuarenta) días cese en sus funciones RAUL ARNALDO PUCHE en su carácter de miembro del órgano de administración, bajo apercibimiento de la suspensión prevista en el art. 97, apl, inc. f), del C.A. Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 7/11 Nº 562.866 v. 7/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			ACY 767
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			APE 175
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			AQL 249
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			AUR 292
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			BOI 965
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			CBY 744
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			CGF 276
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			DFK 717
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EKH 930
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EQV 516
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EWK 637
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EXB 023
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			FFO 452
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			GMS 209
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			GNM 560
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			SJN 854

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 7/11 Nº 563.193 v. 7/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIVISION ADUANA COMODORO RIVADAVIA, sito en calle Ameghino 1152 ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Artículo 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en el domicilio antes indicado.

Depósito	Fecha Arribo	MANI	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
A.P. Puerto C. Rivadavia	26-ABR-06	06014MANI000207N	12269072	Bultos	1	Literatura.
A.P. Puerto C. Rivadavia	19-JUL-06	06014MANI000367U	588PPQFB	Bultos	1	Carga Gral.
A.P. Puerto C. Rivadavia	31-MAY-06	06014MANI000153Y	07500023	Bultos	1	manuales

KARINA G. MURTAGH, Administradora (Int.), Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 7/11 Nº 562.798 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.990U

MERCADERIA: - Los demás - Los demás. Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COR-EXPORT S.A	30-70760075-0	MARTINEZ JORGE RUBEN	20-12292433-6	03008EC01005345H	12.127,50	11.549,99	16.169,98	40,00%	5,00%	231,00	1
CITROMAX SACI	30-50623091-4	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01002583K	15.884,82	15.852,88	18.490,06	16,64%	5,00%	131,86	1
CITROMAX SACI	30-50623091-4	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01002583K	7.564,20	7.564,20	8.820,00	16,60%	5,00%	62,79	2
NOVA COMEXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01005141B	18.690,00	18.690,00	38.127,60	104,00%	5,00%	971,88	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/11 Nº 562.797 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999. PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.910T

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 16 kg. (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRIVISUR S.A	30-69214914-5	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC03001962K	8.640,00	6.880,36	10.720,35	55,81%	5,00%	192,00	2
COMPANIA DE EXPORTACION DE FRUTA S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01005038G	5.400,00	5.400,00	6.624,00	22,67%	5,00%	61,20	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC01003123W	71.001,00	67.619,93	88.549,91	30,95%	5,00%	1.046,50	2-2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC01002718X	40.299,00	38.379,96	44.439,96	15,79%	5,00%	303,00	2-1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC01002718X	190.171,80	181.115,82	237.175,48	30,95%	5,00%	2.802,98	2-3

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/11 Nº 562.796 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso d) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 kg. e inferior o igual a 20 kg. (R. 967/99 MEYOSP) Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s	ITEM / SUB ITEM
TRES ASES S.A	30-53701387-3	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01005064F	17.608,50	16.769,98	24.148,78	44,00%	5,00%	368,94	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A	30-69096754-1	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03008EC01004508H	39.312,00	37.439,96	53.913,55	44,00%	5,00%	823,68	1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	MENA MARIA FERNANDA	27-14157599-1	03008EC01004671X	13.986,00	13.319,99	20.779,18	56,00%	5,00%	372,96	1
COMPANIA DE EXPORTACION DE FRUTA S.A	30-70832721-9	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01005038G	38.902,50	38.902,50	56.019,60	44,00%	5,00%	855,86	1
NOVA COMEXTER S.R.L	30-70826272-9	BAUZA JAVIER GUSTAVO	20-13079274-0	03008EC01005141B	204.750,00	204.750,00	294.840,00	44,00%	5,00%	4.504,50	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC01005018E	5.301,45	5.048,99	6.520,79	29,15%	5,00%	73,59	2
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO RICARDO	20-14289457-3	03008EC03002138G	16.537,50	15.286,49	23.123,68	51,27%	5,00%	391,86	2

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 7/11 Nº 562.795 v. 7/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1º de Mayo Nº 224 para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 Nº 098/2007	SOSA, CARLOS EUGENIO	DNI	13.569.352
SC16 Nº 096/2007	ESCOBAR, MIRTA	DNI	31.211.050
SC16 Nº 104/2007	MAYDANA, ALBERTO	DNI	32.217.941
SC16 Nº 105/2007	MARTINEZ, RAUL HORACIO	DNI	10.852.545
SC16 Nº 099/2007	BORIS, FERNANDO	DNI	31.027.220

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 7/11 Nº 562.791 v. 7/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción General Nº 02/2007 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429º de la Ley 22.415 y normas concordantes.— Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA - Administrador DIVISION ADUANA CONCORDIA.

INTERESADO	ACTUACION
SANDRI NESTOR	DN16-2006-135
MICHELUCCI MARIA ISABEL	DN16-2006-032
TORALES MARIA ELENA	DN16-2006-101
MALDONADO MARIANO	DN16-2006-066
COMIS ANCINELLO ANTONIO CESAR	DN16-2006-092
BUSTAMANTE IRENE TAPIA	DN16-2006-020
VILLALBA GRISELDA TIMOTEA	DN16-2005-387
SANCANELLA SOSA ROSA ELSA	DN16-2006-201
FLORES TORRICO	DN16-2006-004
FERNANDEZ SILVIA VIVIANA	DN16-2005-115
ENCINA RAMONA ITATI	DN16-2006-166
FIGUEREDO FABIAN	DN16-2006-200
ROSSI MARTIN	DN16-2006-067
CALISAYA RIOS VICENTA ELSA	DN16-2006-086
FELICIANO MARIA	DN16-2006-033
FLORES LUCY	DN16-2006-035
IRIGOYEN ANA EVANGELINA	DN16-2006-036
LAMAS ROSA	DN16-2006-013
CONCINA MIGUEL ANGEL	DN16-2006-177
BOGADO EDUARDO	DN16-2005-276
ANA CATARINA PINHERO DOS SANTOS	DN16-2005-295
MONTENEGRO MARIA ESTELA	DN16-2005-285
CATARI OTILIA	DN16-2005-352
MAMANI PRIMO LEON	DN16-2006-006
CHUNGARA CEPEDA EMIGLIA	DN16-2006-061
LUNA CONDORI AGUSTIN	DN16-2006-063

INTERESADO	ACTUACION
LARA MAINARDI CARLOS PASCUAL	DN16-2006-208
BENITEZ MARIA TERESA	DN16-2005-302
ALVAREZ GLORIA ISABEL	DN16-2006-160
FLORES MARTA	DN16-2005-158
ALBARENGA ISABEL	DN16-2006-140
INGLADA VICTOR DANIEL	DN16-2006-193
GODOY MARTA ISABEL	DN16-2006-094
FORNAROLI MARTA BEATRIZ	DN16-2006-012
OLMEDO SILVIA	DN16-2006-039
CHAVEZ CRISTIAN SEBASTIAN	DN16-2006-041
NUÑEZ RAQUELINA LILIANA	DN16-2006-159
BRONDO JAIRO EZEQUIEL	DN16-2007-105
SUAREZ GRISELDA VANESA	DN16-2007-110
ESTIGARRIBIA MARIANO OSMAR	DN16-2007-101
SUAREZ GRISELDA VANESA	DN16-2007-102
PINTO ANDREA REGINA	DN16-2007-100
NUÑEZ RAQUELINA LILIANA	DN16-2007-090
ROTA EMANUELE	DN16-2007-133

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 7/11 Nº 562.789 v. 7/11/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

SECCION "C", 29/10/2007

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que por ésta se tramitan se han formulado cargos, cuyos importes, abajo detallados, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del C.A. — Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescrito en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S.- Lugar de Pago: Bco. Nación Argentina, Suc. Cdia. — Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

SIGEA	Sumario	Interesado	Cargo	Importe
12483-436-2006	SC16-048/01	GONCALVEZ, Miguel Angel	071/07	$ 1.354.837,57
12483-331-2005	SC16-004/03	BENITEZ, Leonardo Aurelio	114/07	$ 21.904,82
12483-120-2007	SC16-044/05	RAMALLO VARGAS, Leny Rosario	064/07	$ 763,62
12483-333-2006	SC16-054/05	VILLALBA, Griselda	074/06	$ 259,87
12483-18-2006	SC16-065/05	MALDONADO, Jorge Luis	098/07	$ 2.507,38
12483-525-2006	SC16-118/05	GONZALEZ, Ramón Oscar - FRANCIA ARAUJO, Wilson - MULLER, Washington Daniel	118/07	$ 2.132,56
12483-556-2006	SC16-122/05	TORRES TAPELLA, José - MILESI LA FUENTE, Daniel Domingo - CARDOZO LOPEZ, Carlos Antonio	087/07	$ 30.876,80
12483-528-2006	SC16-127/05	ROMERO TABOADA, Trifonia	089/07	$ 1.482,53
12483-527-2006	SC16-024/06	JOFRE, Tatiana Romina	082/07	$ 4.164,21
12483-143-2006	SC16-029/06	SAUCEDO, Mario	095/07	$ 3.051,86
12483-139-2006	SC16-033/06	ESCALANTE, Jorge Luis	097/07	$ 1.546,27
12483-461-2006	SC16-040/06	ESTIGARRIBIA, Mariano Omar	036/07	$ 678,66
12483-544-2006	SC16-068/06	MEDINA, Miguel Angel	100/07	$ 2.466,40
12483-555-2006	SC16-071/06	LUNA, José	105/07	$ 16.749,85

e. 7/11 Nº 562.787 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		1.021,66
1/2 RES	510,83	
Cuartos	255,42	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,82	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,51	
PORCINA (2): (excepto lechones)		322,44
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,63	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,54	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A.

e. 7/11 Nº 563.115 v. 7/11/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 33.459/07 - 33.460/07 - 33.461/07 - 33462/07 - 33.463/07 - 33464/07 - 33.465/07 y 33.466/07.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1981 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6 a cargo de la Dra. ALEJANDRA BIOTTI, Secretaría Nº 12 a cargo del Dr. MARCELO B. DOS SANTOS, correspondientes a los años 1981 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 7 a cargo de la Dra. MARIA C. CARRION de LORENZO, Secretaría Nº 14 del Dr. GUILLERMO GALLI, correspondientes a los años 1978 a 1996; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 10 a cargo de la Dra. LILIANA HEILAND, Secretaría Nº 20 a cargo de la Dra. PRISCILA ZANNIELLO, correspondientes a los años 1981 a 1996; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 2 a cargo del Dr. JOSE L. J. TRESGUERRAS, Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. RAQUEL BANCALARI WILKINSON, correspondientes a los años 1984 a 1996; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 7 a cargo del Dr. LUIS MARIA MARQUEZ, Secretaría Nº 13 a cargo del Dr. HORACIO C. ALFONSO, correspondientes a los años 1989 a 1992; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 8 a cargo de la Dra. SILVINA BRACAMONTE, Secretaría Nº 15 a cargo del Dr. MARCELO LIPORACE, correspondientes a los años 1982 a 1996; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10 a cargo del Dr. RAUL TETTAMANTI, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. ROBERTO S. MUZIO, correspondientes a los años 1971 a 1996, y Secretaría Nº 20 a cargo del Dr. GUILLERMO N. AUTERIO, correspondientes a los años 1971 a 1992; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 6/11 Nº 562.060 v. 8/11/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 32.421/07.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo del Dra. DIANA DELEST, Secretaría Nº 59, a cargo del Dr. MIGUEL A. SABINO, correspondientes a los años 1993 al mes de agosto de 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 6/11 Nº 562.061 v. 8/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 101.075/84, Sumario en lo Financiero Nº 649, caratulado "Amersur Compañía Financiera S.A. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 365 del 23/11/2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Héctor Manuel MANTEIGA (L.E. Nº 4.821.659) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/11 Nº 562.351 v. 7/11/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 102.210/84, Sumario en lo Financiero Nº 638, caratulado "Caja de Crédito Cooperativa Mitre Ltda. (en liquidación)", que, mediante Resolución Nº 8 del 26/01/2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Miguel KREIMER (D.N.I. Nº 5.962.928) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 5/11 Nº 562.349 v. 7/11/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

La SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, INTIMA a la firma FASTER S.A. para que en el perentorio plazo de diez días se presente ante este Organismo, sito en la Avenida Paseo Colón 982 Primer Piso Oficina 75 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 12 a 18 hs y restituya la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 367.680), con más sus intereses, de conformidad a la cláusula cuarta del convenio de rescisión de los contratos para la adquisición de guinches de profundidad, aditivo Nº 1, y del contrato de locación de obra, aditivo Nº 1, celebrados el 28 de mayo de 1997 entre esa firma y la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Queda Ud. debidamente notificado.

El presente se publica por tres días en los términos del Art. 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 5/11 Nº 562.694 v. 7/11/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 172/2007

Registro Nº 1173/07

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.831/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 6 del Expediente Nº 1.222.831/07, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a modificar el importe del monto abonado en concepto de “Bonificación Gas” en la suma de TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 35,61), a partir del mes de abril de 2007, ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 687/05 “E”.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 6 del Expediente Nº 1.222.831/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 6 del Expediente Nº 1.222.831/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.222.831/07

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 172/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1173/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUMINISTRO DE GAS - MODALIDAD DE PAGO

En Buenos Aires a los 23 días del mes de mayo de 2007 se reúnen los Señores Patricia Canabal y Natalio J. Riener en representación de Gas Natural BAN S.A. por una parte y por la otra los Señores Oscar Mangone y Gabriel Yasky en representación de S.T.I.G.A.S. y acuerdan la firma de la presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 1 y 7 del acta suscripta entre las partes el día 22 de agosto de 2005, el costo equivalente al consumo de 1500 m3 de gas natural o su equivalente en gas licuado, seria ajustado en aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación —ENARGAS—, autorizara una revisión de tarifas para esta Licenciataria en la misma proporción y respetando el tope de metros cúbicos indicados.

Segundo: Que en virtud del acta acuerdo suscripta entre Gas Natural BAN S.A. y el Estado Nacional de fecha 20 de enero de 2006, homologada por el decreto Nº 385/06 y Resolución ENARGAS Nº 3729/07 que ordena la publicación en el Boletín Oficial del nuevo cuadro tarifario; a partir del mes de abril del año en curso; el importe de Pesos Treinta y uno con ochenta y tres ($ 31,83.-) que hasta el momento se abonaba a los empleados de la empresa en concepto de Bonificación gas; pasará a ser de PESOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 35,61.-) mensuales.

Dado que, la nueva tarifa comenzó a aplicarse en el mes de abril de corriente año, en la liquidación de haberes del mes de mayo se verá reflejada la diferencia correspondiente a dicho mes.

Tercero: Siendo que los documentos anteriormente referidos admiten la aplicación retroactiva de nuevas tarifas para clientes residenciales a partir del 1 de enero de 2006 en 55 cuotas iguales y consecutivas; el importe de Pesos Cincuenta y seis con cuatro centavos ($ 56,04.-) que surge de aplicar las diferencias entre la tarifa anteriormente aplicable con los incrementos previstos en los meses de enero, mayo y noviembre de 2006 y por el período enero 2006 y marzo 2007; serán abonados juntamente al rubro Bonificación gas, en la misma cantidad de cuotas; es decir 55, a un valor de Pesos Uno con dos centavos ($ 1,02.-) por mes.

Este retroactivo, se abonará a partir del 1 de enero del año 2008 y durante los meses subsiguientes hasta su total cancelación por cuanto el recupero del retroactivo de nuevas tarifas sólo podrá ser aplicado a partir de la misma fecha de acuerdo a los términos de la documentación citada en la cláusula segunda

Cuarto: Las partes ratifican el acta suscripta el 22 de agosto de 2005 en todo aquello que no sea de modificación mediante el presente instrumento.

Quinto: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 173/2007

Registro Nº 1185/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.327/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.327/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.327/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.327/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.327/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 173/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1185/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas de 13 de Septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas “LA PARTE SINDICAL” y por la empresa AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Daniel Omar MARTINEZ en carácter de apoderado.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte.

Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir de la firma del presente se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: “LA PARTE SINDICAL” se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria de estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo sustituye, a partir de la fecha, el firmado entre las partes el día 3 de agosto de 2007.

En ningún caso se dejará de aplicar ni se modificará la categoría de aquellos trabajadores a los que ya se les viene aplicando el CCT Nº 40/89.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 174/2007

Registro Nº 1179/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.242/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.242/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.242/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.242/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.242/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 174/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1179/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 13 de Septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas “LA PARTE SINDICAL” y por la empresa MAYCAR SOCIEDAD ANONIMA la Dra. Mariana Paulina CASTRO en carácter de apoderada.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte.

Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir del 15 de septiembre de 2007 se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: “LA PARTE SINDICAL” se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la

parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicio y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Las partes dejan expresamente sin efecto el acuerdo firmado el día 4 de julio de 2007, ajustándose las partes exclusivamente a los términos del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 175/2007

Registro Nº 1177/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.239/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.239/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa PRIMO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa PRIMO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.239/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.239/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.239/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 175/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1177/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 13 de septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas “LA PARTE SINDICAL” y por la empresa PRIMO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Gabriel Alberto SANDOVAL en carácter de apoderado.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte. Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir de la firma del presente se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: “LA PARTE SINDICAL” se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Las partes dejan expresamente establecido que el presente acuerdo sustituye, a partir de la fecha, el firmado entre las partes con anterioridad.

En ningún caso se dejará de aplicar ni se modificará la categoría de aquellos trabajadores a los que ya se les viene aplicando el CCT Nº 40/89.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 176/2007

Registro Nº 1183/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.528/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.528/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.528/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.528/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.528/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 176/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1183/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del 18 de Septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas "LA PARTE SINDICAL" y por la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO SOCIEDAD ANONIMA representada por el Dr. Juan Manuel CONDE DNI Nº 22.177.640 en su carácter de apoderado y el Dr. Diego Aníbal MARIN DNI Nº 21.055.118 apoderado.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte.

Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir del 18 de septiembre de 2007 se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: "LA PARTE SINDICAL" se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Asimismo las partes dejan constancia que en el caso de ser necesaria la contratación de personal eventual para las tareas comprendidas en el presente acuerdo laboral, y siempre y cuando se encuentren dados los presupuestos legales para tal modalidad de contratación, se hará responsable de la aplicación a dicho personal de las normas laborales vigentes y convencionales contenidas en el CCT Nº 40/89 y anexos. Igual criterio se observará en los supuestos de subcontratación y/o contratación directa o indirecta.

SEPTIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 177/2007

Registro Nº 1182/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.237/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.237/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa EL CICLON DE BANFIELD SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa EL CICLON DE BANFIELD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.237/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.237/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T. E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.237/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 177/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1182/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 13 de septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas "LA PARTE SINDICAL" y por la empresa EL CICLON DE BANFIELD SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Gabriel Alberto SANDOVAL DNI Nº 17.565.269 en carácter de apoderado.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte.

Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir del 15 de septiembre de 2007 se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que cesen en el futuro en idénticas funciones,

tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: "LA PARTE SINDICAL" se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.
SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 178/2007

Registro Nº 1181/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.520/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.520/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa RICARDO NINI SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa RICARDO NINI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.520/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.520/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.520/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 178/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1181/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del 18 de septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA. DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas "LA PARTE SINDICAL" y por la empresa RICARDO NINI SOCIEDAD ANONIMA representada por el Sr. Carmelo Miguel NINI en su carácter de presidente.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte. Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir de la homologación del presente acuerdo, la empresa implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: "LA PARTE SINDICAL" se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria de estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.G.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 179/2007

Registro Nº 1178/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.328/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.328/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa DANISANT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EM-

PLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa DANISANT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.328/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.328/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T. E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.328/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 179/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1178/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 17 de septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas “LA PARTE SINDICAL” y por la empresa DANISANT SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en Paraná 230 1ro. 12, la Dra. Ana María RIVERA en carácter de apoderada.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte.

Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir del 15 de septiembre de 2007 se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: “LA PARTE SINDICAL” se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 180/2007

Registro Nº 1180/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.243/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.243/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.243/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.243/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T. E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.243/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 180/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia quedando registrado con el Nº 1180/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 19:30 horas del 13 de septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas “LA PARTE SINDICAL” y por la empresa MAXICONSUMO SOCIEDAD ANONIMA el Dr. Javier Ricardo ROZZI DNI Nº 27.326.712 en carácter de apoderado y la Dra. Sandra Patricia VIERA DNI Nº 24.867.271 patrocinante.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte.

Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir del 15 de septiembre de 2007 se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: "LA PARTE SINDICAL" se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Las partes dejan expresamente sin efecto el acuerdo firmado el día 23 de julio de 2007, ajustándose las partes exclusivamente a los términos del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 181/2007

Registro Nº 1184/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.240/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.240/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se da cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.240/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.238.240/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T. E. y S.S.

Expediente Nº 1.238.240/07

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 181/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1184/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del 13 de septiembre de 2007 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Pablo MOYANO, Roberto BOSCOLO, Benito BALTAR, Marcos VIVAS, y Gustavo SCELZA; por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921, de esta ciudad, el Sr. Pedro MARIANI; ambas con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos Alberto ARIAS, Daniel Mario COLOMBO RUSSELL, en adelante denominadas "LA PARTE SINDICAL" y por la empresa YAGUAR SOCIEDAD ANONIMA representada por el Lic. Pablo Aníbal BARGADOS - LE Nº 7.704.001 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y la Dra. Marta Beatriz SANGUINETTI - DNI Nº 5.915.348.

Iniciada la audiencia y luego de un intercambio de opiniones el SECTOR SINDICAL MANIFIESTA que vienen a este acto y de conformidad a lo peticionado por los trabajadores y a la actividad desarrollada por la empresa, a solicitar la aplicación del CCT Nº 40/89 y anexos en forma exclusiva y excluyente a los trabajadores que desarrollan tareas de Logística, Distribución y Transporte. Seguidamente el EMPLEADOR MANIFIESTA que desarrolla la actividad comercial y por consiguiente está aplicando el CCT Nº 130/75. Sin perjuicio de ello, y atento la petición efectuada por la parte sindical, viene a esta audiencia a los efectos de reconocer la legitimidad del reclamo laboral efectuado respecto de la aplicación del CCT Nº 40/89 y Anexos únicamente a los trabajadores que realizan las tareas especificadas en el artículo PRIMERO que a continuación se detalla.

A continuación LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: La empresa aplicará, en forma inmediata, a todo el personal que desempeña las funciones, en el Sector Mayorista Recepción de Mercadería de CHOFER, AYUDANTE DE CHOFER, CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES Y/O CLARKISTAS, RECEPTOR DE MERCADERIAS Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS, las normas contenidas en el C.C.T. 40/89 y anexos.

SEGUNDA: A partir del 15 de septiembre de 2007 se implementará la adaptación convencional referida y los trámites administrativos necesarios para la inscripción del personal antes referido por ante la Organización Sindical a vuestro cargo.

La obligación de aplicación de la norma convencional citada (C.C.T. 40/89 y Anexos) comprende igualmente a todo aquel personal y/o trabajadores que ingresen en el futuro en idénticas funciones, tareas y/o categorías, a quienes también les será de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 y Anexos.

TERCERA: La empresa manifiesta que se abstendrá de llevar a cabo cualquier tipo de acción ya sea extrajudicial o judicial que signifique o represente desconocer lo pactado en el presente acuerdo laboral.

CUARTO: "LA PARTE SINDICAL" se abstendrá de llevar a cabo reclamos por falta de pago de aportes y contribuciones devengadas hasta la firma del presente acuerdo, en tanto y en cuanto, la parte empresaria dé estricto cumplimiento a los compromisos laborales asumidos en el presente; y a las normas laborales y convencionales vigentes (C.C.T. 40/89 y Anexos).

QUINTO: La empresa reconoce la representatividad gremial de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, la que es ejercida por la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y los Sindicatos adheridos a ella.

SEXTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.